CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-2167-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA Y REGIÓN LIMA

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2023-CS/MDSM CONTRATACIÓN EJECUCIÓN DE LA OBRA "REPARACIÓN DE VEREDA, EN EL PARQUE CONTINENTAL, URBANIZACIÓN CAPEBCO, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2535291"

PERÍODO: 7 DE MARZO DE 2023 AL 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

24 DE SETIEMBRE DE 2024
LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0202024221670 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-2167-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2023-CS/MDSM CONTRATACIÓN EJECUCIÓN DE LA OBRA "REPARACIÓN DE VEREDA, EN EL PARQUE CONTINENTAL, URBANIZACIÓN CAPEBCO, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2535291"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. FUNCIONARIOS APROBARON EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CON TÉRMINOS DE REFERENCIA NO ADECUADOS A LA FICHA HOMOLOGADA, ELABORARON Y APROBARON BASES ADMINISTRATIVAS E INTEGRARON CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE NO FORMÓ PARTE DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN APROBADO; ASIMISMO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN SIN MOTIVAR SUS ACTAS NO ADMITIERON LAS OFERTAS DE POSTORES, INOBSERVANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA, LIMITANDO A LA ENTIDAD A CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS Y ACCEDER A UNA OFERTA VENTAJOSA QUE HABRÍA PERMITIDO UN AHORRO AL ESTADO DE HASTA S/33 117,05.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	48
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	48
V.	CONCLUSIÓN	48
VI.	RECOMENDACIONES	50
VII.	APÉNDICES	50

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° JEFATURA

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° SUPERVISOR

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° ABOGADO DE COMISIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 020-2024-2-2167-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2023-CS/MDSM CONTRATACIÓN EJECUCIÓN DE LA OBRA "REPARACIÓN DE VEREDA, EN EL PARQUE CONTINENTAL, URBANIZACIÓN CAPEBCO, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2535291"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Miguel en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2167-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 123-2024-CG/OC2167 de 15 de julio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las actuaciones preparatorias, procedimiento de selección y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2023-CS/MDSM, Contratación Ejecución de la Obra *"Reparación de vereda, en el parque Continental, Urbanización CAPEBCO, Distrito de San Miguel, Provincia de Lima, Departamento de Lima"* con Código Unificado n.° 2535291, se realizó conforme a la normativa vigente y las estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a las actuaciones preparatorios de la Subgerencia de Obras Públicas, Unidad de Logística y Control Patrimonial y la Oficina de Administración y Finanzas no advirtieron que los Términos de Referencia presentados en el Requerimiento de bienes y servicios n.° 002193 de 14 de marzo de 2023, no se encontraba adecuado a la Ficha de Homologación, para el Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada; pese a ello se aprobó el expediente de contratación.

Así como, la elaboración de las Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 18-2023-CS/MDSM Contratación Ejecución de la Obra "Reparación de vereda, en el parque Continental, Urbanización CAPEBCO, Distrito de San Miguel, Provincia de Lima, Departamento de Lima" con Código Unificado n.° 2535291, con un valor referencial de S/331 170,67, formuladas con nuevo Términos de Referencia, que no formó parte del Expediente de contratación aprobado, que no solo incluyó Perfil del plantel profesional clave, de acuerdo con la Ficha de Homologación, sino que agregó los numerales 14, 17 y 22; siendo posteriormente integradas.

Además, corresponde a la no admisión de las ofertas de diez (10) postores, bajo las causales de contener errores aritméticos, no incluir en el Anexo 4 lo estipulado en el numeral 14 del Capítulo III de las Bases Integradas, incumplir con lo establecido en el numeral 17 del Capítulo III de las

Bases Integradas; respecto a no mantener actualizada su información financiera a la presentación de ofertas e incumplir con lo señalado en el numeral 22 del Capítulo III de las Bases Integradas; decisiones que no fueron debidamente motivadas, siendo algunas materia de subsanación, otras ambiguas e imprecisas, y el otorgamiento de la buena pro a la empresa GMP Ingenieros S.A.C, pese a que no cumplió con presentar uno de los requisitos de mantener actualizada su información financiera a la presentación de ofertas.

Alcance

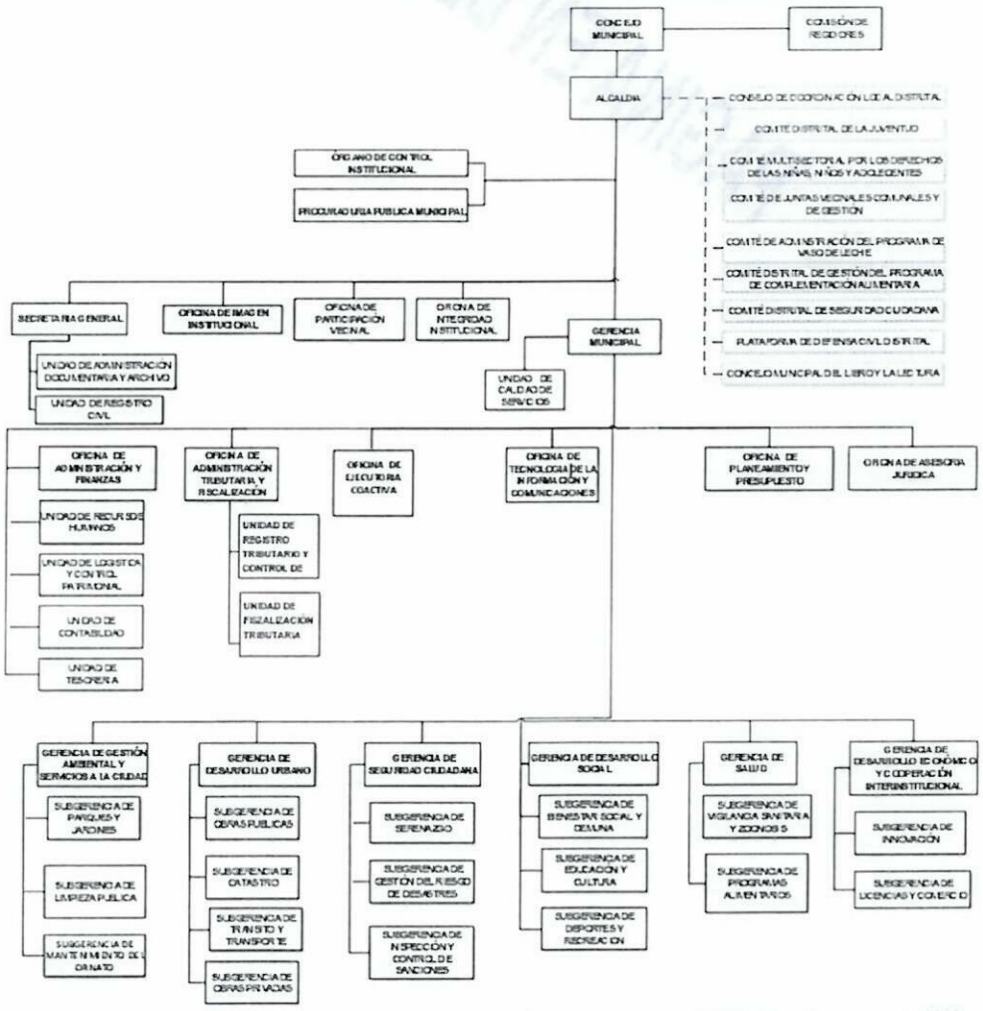
El servicio de control específico comprende el periodo de 7 de marzo de 2023 al 9 de noviembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Miguel pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Miguel



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 476/MDSM de 2 de marzo de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS APROBARON EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CON TÉRMINOS DE REFERENCIA NO ADECUADOS A LA FICHA HOMOLOGADA, ELABORARON Y APROBARON BASES ADMINISTRATIVAS E INTEGRARON CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE NO FORMÓ PARTE DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN APROBADO; ASIMISMO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN SIN MOTIVAR SUS ACTAS NO ADMITIERON LAS OFERTAS DE POSTORES, INOBSERVANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA, LIMITANDO A LA ENTIDAD A CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS Y ACCEDER A UNA OFERTA VENTAJOSA QUE HABRÍA PERMITIDO UN AHORRO AL ESTADO DE HASTA S/33 117,05

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada[1] por la Municipalidad Distrital de San Miguel – en adelante Entidad, se ha evidenciado que mediante Requerimiento de bienes y servicios n.° 002193 de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, la señora Manuela Del Carmen Venancio Moloche[2], subgerenta de la Subgerencia de Obras Públicas, requirió la ejecución de la obra "Reparación de vereda, en el parque Continental, urbanización CAPEBCO, Distrito de San Miguel - CUI 2535291", documento que fue suscrito por la citada subgerenta conjuntamente con el señor Félix Enrique Morales Ubillus, gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y el señor Guillermo Jorge Acosta Begazo, gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, documento que contiene sello de recibido de la Oficina de Administración y Finanzas de 22 de marzo de 2023; y adjuntó en once (11) folios los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**, que consignó en el numeral 7.- Valor Referencial *"(...) es de S/331 170,67 (Trescientos Treinta y Un Mil Ciento Setenta con 67/100 Soles), con precios del presupuesto al* ***mes de febrero del 2023****, que incluye el Impuesto General a las Ventas"*; advirtiéndose una discrepancia en la fecha del valor referencial con lo aprobado en la Resolución de Gerencia n.° 002-2023-GDU/MDSM de 7 marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

Además, los mencionados Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)** no se encontraba adecuado a la ficha de homologación, para el Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada; aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021.

A pesar de ello, la señora Jaqueline Tatiana Alvarado Palma[3], subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, con informe n.° 1266-2023-ULCP-OAF/MDSM de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó a la señora Cintya Milagros Medina Paucarcaja[4], gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, la aprobación del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2023-CS/MDMS (primera convocatoria) para la contratación ejecución de la obra

[1] Mediante informe n.° 0603-2024-ULCP-OAF/MDSM de 13 de mayo de 2024 de la Unidad de Logística y Control Patrimonial **(Apéndice n.° 8)**.
[2] Designada como Subgerente de Obras Públicas con Resolución de Alcaldía n.° 16-2023/MDSM de 1 de enero de 2023 y se da por concluida la designación el 25 de agosto de 2023 mediante Resolución de Alcaldía n.° 535-2023/MDSM **(Apéndice n.° 9)**.
[3] Designada como subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2023/MDSM de 1 de enero de 2023 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 970-2023/MDSM de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.
[4] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 547-2023/MDSM de 28 de agosto de 2023 y continua como gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas **(Apéndice n.° 11)**.

"Reparación de vereda, en el parque Continental, urbanización CAPEBCO, Distrito de San Miguel, provincia de Lima, departamento de Lima", con Código Unificado n.° 2535291, y en atención a lo solicitado mediante memorando n.° 1548-2023-OAF/MDSM de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 7**), remitió la Aprobación del Expediente de Contratación a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, suscribiendo y derivando el Formato n.° 1-A "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" n.° 027-OAF/MDSM (**Apéndice n.° 7**); no advirtiendo que los Términos de Referencia adjuntos al Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 002193 de 14 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 4**), no señaló o precisó que se encuentre definido en una ficha de homologación; contraviniendo lo señalado en el numeral 30.3 del artículo 30°, literal a) del numeral 42.3 del artículo 42° y numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Luego de aprobado el Expediente de Contratación, el señor Boris José Izaguirre Jiménez[5], subgerente de la Subgerencia de Obras Públicas con memorando n.° 262-2023-SGOP-GDU/MDSM de 10 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 12**), remitió a la señora Jaqueline Tatiana Alvarado Palma, subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial[6], los Términos de Referencia[7] (**Apéndice n.° 12**) para la contratación de la referida obra, precisando que se incorpora lo establecido en las Fichas Homologadas para los requisitos de calificación del plantel profesional clave de la ejecución de la obra aprobada por Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA; identificando en los referidos Términos de Referencia que además se agregó y modificó información consignada en diversos numerales[8]; siendo que, lo consignado en los numerales 17 y 22 fueron trascendentales para que el Comité de Selección determine la admisión o no de los postores durante su calificación; Términos de Referencia presentados después de la aprobación del Expediente de Contratación.

Asimismo, mediante "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" n.° 002-2023-CS de 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 13**), los miembros titulares del Comité de Selección conformado[9] por José Izaguirre Jiménez, Jorge Omar Humberto Angulo Vargas y Henry Jesús Ortiz Palomino, señaló que revisaron y aprobaron por unanimidad las Bases Administrativas (**Apéndice n.° 14**); sin embargo, esta incluyó los Términos de Referencia contenidos en el memorando n.° 262-2023-SGOP-GDU/MDSM de 10 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 12**), siendo aprobado por la señora Jaqueline Tatiana Alvarado Palma, subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial en el Formato N° 2-A "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" n.° 24-2023-ULCP-OAF/MDSM de 17 de octubre de 2023 y remitido al presidente del Comité de Selección con memorando n.° 810-2023-ULCP-OAF/MDSM de 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 15**).

Finalmente, se identificó que los miembros del Comité de Selección mediante "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras" n.° 006-2023-CS de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 16**), realizaron la revisión de la documentación presentada por los once (11) postores, y las ofertas de diez (10) postores no fueron admitidos en la etapa de presentación ofertas; por no cumplir con lo estipulado en el numeral 14, 17 y 22; decisiones que no fueron motivas por el Comité de Selección quienes debieron expresar las razones por las cuales las ofertas no fueron admitidas; precisando, sustentando o desarrollando los motivos de la no admisión de la oferta de los postores, con el fin de que estos pudiesen conocer de forma clara, objetiva y oportuna el motivo que dio lugar a su no admisión, de modo que puedan ejercer sus derechos de contradicción respecto al criterio adoptado por el Comité de Selección; inobservando los artículos 60° y 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[5] Designado como subgerente de la Subgerencia de Obras Públicas mediante Resolución de Alcaldía n.° 540-2023/MDSM de 25 de agosto de 2023 y continua (**Apéndice n.° 17**).

[6] Documento que fue recibido de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de 13 de octubre de 2023 a las 15:01 horas.

[7] En todas sus páginas, tienen el sello de visto bueno de la Subgerencia de Obras Públicas, señor Boris José Izaguirre Jiménez, cuyos folios del expediente de contratación son del 470 al 479.

[8] Numerales 16.4, 16.6, Póliza de Seguros, 20, 24 numeral 4, literal A.2 y A.3 del numeral 29, y el Capítulo IV de los Términos de Referencia, presentado mediante memorando n.° 262-2023-SGOP-GDU/MDSM de 10 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 12**).

[9] Designados mediante Formato N° 1-B N° 021-2023-ULCP-OAF/MDSM de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 18**).

Por lo que las situaciones expuestas, ocasionaron la afectación de la transparencia y libre concurrencia, limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas y acceder a una oferta más ventajosa.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. <u>Actuaciones Preparatorias</u>:

Mediante Resolución de la Gerencia n.° 002-2023-GDU/MDSM de 7 marzo de 2023[10] **(Apéndice n.° 5)**, el señor Félix Enrique Morales Ubillús, gerente de Desarrollo Urbano aprobó el Expediente Técnico del proyecto "Reparación de vereda: en el (la) parque Continental, Urbanización Capebco Distrito de San Miguel, Provincia Lima, Departamento Lima" con Código Unificado: N° 2535291, con el nuevo Valor Referencial, monto que asciende a S/331 170,67 (Trescientos Treinta y Un Mil Ciento Setenta con 67/100 Soles) con precios al mes de **Enero del 2023,** plazo de ejecución: 60 días calendario, bajo la modalidad de contratación: A Precios Unitarios; y que adjuntó el Presupuesto, Análisis de Precios Unitarios, Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo, Formula polinómica, con fecha "08/02/2023", además de Cronograma de obra valorizado, Desagregado de gastos generales, con fecha "Enero-23" y el Suplemento Técnico Enero 2023, todos ellos suscritos por el ingeniero civil Luis Hitoshi Maesaka Quipuzcoa **(Apéndice n.° 20)**.

Mediante Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 002193 de 14 de marzo de 2023[11] **(Apéndice n.° 4)**, la señora Manuela del Carmen Venancio Moloche, subgerenta de la Subgerencia de Obras Públicas, requirió la ejecución de la obra "Reparación de vereda, en el parque Continental, urbanización CAPEBCO, Distrito de San Miguel, Provincia de Lima, Departamento de Lima, CUI 2535291", requerimiento que fue suscrito por la citada subgerenta conjuntamente con el señor Félix Enrique Morales Ubillus, gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el señor Guillermo Jorge Acosta Begazo, gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y contiene sello de recibido de la Oficina de Administración y Finanzas de 22 de marzo de 2023; y adjuntó en once (11) folios los Términos de Referencia[12].

La Comisión de Control evaluó el contenido de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)** e identificó que este no se adecuó a la ficha de homologación, para el Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada; aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021[13], documento de cumplimiento obligatorio; en ese sentido, se evidenció que la señora Manuela del Carmen Venancio Moloche, subgerenta de la Subgerencia de Obras Públicas, no consideró lo establecido en el numeral 29.10 del artículo 29° Requerimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "***29.10.*** *Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas*".

[10] Que señaló en los vistos la Resolución Sub Gerencial n.° 004-2022-SGOP/MDSM de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, suscrita por el señor Ariel Máximo López Sueldo, subgerente de la Subgerencia de Obras Públicas que aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: *"Reparación de vereda: en el (la) parque Continental, Urbanización Capebco Distrito de San Miguel, Provincia Lima, Departamento Lima" con Código Unificado: N° 2535291*, viable con un monto ascendente a S/311 179,99 (Trescientos Once Mil Ciento Setenta y Nueve con 99/100 Soles) precios al mes de Junio del 2022, plazo de ejecución: 60 días calendarios, bajo modalidad de contratación: A Precios Unitarios.

[11] Registrado en el GISP AdminCon – Sistema de Control de Gastos

[12] En todas las páginas consignó el sello y visto bueno de la subgerenta de Obras Públicas, señora Manuela del Carmen Venancio Moloche, como área usuaria, cuyos folios en el expediente de contratación son del 422 al 432.

[13] Publicado en el diario Oficial el Peruano el 15 de mayo de 2021.

Por lo que, mediante oficio n.° 002-2024-CG/2167-OCI-SCE 003 de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, la Comisión de Control requirió a la señora Manuela del Carmen Venancio Moloche, subgerenta de Obras Públicas *"(...) señale las razones por las cuales formuló los Términos de Referencia, sin considerar lo establecido en la Ficha de Homologación, para el Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, conforme lo establecido en el numeral 29.10 del artículo 29° Requerimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*. En atención a lo solicitado, la citada subgerenta mediante informe requerimiento de información A.S N° 18-2023-CS/MDSM de 7 de agosto de 2024[14] **(Apéndice n.° 22)**, manifestó *(...) si bien es cierto, en los Términos de Referencia de fecha 14 de marzo de 2023 no se habría incorporado la ficha de homologación señaladas para el Perfil del plantel profesional clave (...) también es cierto que en el numeral 29.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dice, el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria"*; sin embargo, como área usuaria no consideró lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29° Requerimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*.

A continuación, se muestra la comparación realizada por la Comisión de Control de los **Términos de Referencia** elaborado por la Subgerencia de Obras Públicas, adjunto al Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 002193 de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4)** y la Ficha de homologación, para el Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada[15], aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, respecto a la calificación del plantel profesional clave (formación académica del plantel profesional clave y experiencia del plantel profesional clave):

Cuadro n. °1

Comparación de los Términos de referencias y la Ficha de homologación, para el Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada

Términos de referencia elaborado por la Subgerencia de Obras Públicas	Ficha de homologación, para el Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada
A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL POFESIONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL ROFESIONAL CLAVE **Residente de Obra** Ingeniero civil y/o Arquitecto	2.3.1.2. CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Y 2.3.1.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE **Residente de Obra (profesión)** Ingeniero Civil
Especialista de Seguridad en Obra Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales	**Especialista de Seguridad en Obra y salud en el trabajo (profesión)** **Formación académica** **Título profesional** **Profesión:** Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo.

[14] Remitido a través de la mesa de partes virtual registrada con Hoja de ruta n.° I20240018480 de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.
[15] Materia del procedimiento de selección que se pretendía convocar.

Términos de referencia elaborado por la Subgerencia de Obras Públicas	Ficha de homologación, para el Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Residente de Obra: Con experiencia mínima de dos (02) años en la prestación como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Obra y/o jefe de Supervisión, en obras de parques y/o alamedas y/o plazas y/o edificaciones en general, experiencia adquirida posterior a su colegiatura. **Especialista de Seguridad en Obra** Con experiencia mínima de un (01) año en la prestación como Especialista en Seguridad y/o Especialista en Seguridad de Obra y/o Especialista en Seguridad y Salud y/o Especialista en Seguridad en el Trabajo en la ejecución de obras generales, computados a partir de su colegiatura.	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Residente de Obra: Tiempo de experiencia de 36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) **Cargo desempeñado:** Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra. **Tipo de Experiencia:** Obras similares **Documentos para la acreditación de la experiencia:** (i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. La Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia, se debe validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido, desarrollados en el sector público o privado. **Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo Formación** **Tiempo de experiencia:** 24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) **Cargo desempeñado:** Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales. **Tipo de experiencia**: Obras en general
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) veces el Valor Referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obras similares a: Creación y/o Renovación y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de Parques. Para cumplir las metas y objetivos del proyecto en calidad de plazos, se tiene que tener como mínimo los siguientes componentes: movilización y	2.3.2 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Monto facturado acumulado: No mayor a dos (02) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares. Cantidad máxima de contrataciones: Veinte (20) (Véase Nota 6) Nota 6: Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Miguel - V° B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Términos de referencia elaborado por la Subgerencia de Obras Públicas	Ficha de homologación, para el Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada
desmovilización de equipos; caseta, oficina, almacén, guardianía, mitigación ambiental, elaboración, implementación y administración del plan de seguridad y salud en el trabajo; equipos de protección individual; equipos de protección colectiva; trazo y replanteo; juntas asfálticas; demolición de veredas de concreto; corte o excavación manual a nivel de la sub rasante; conformación y compactación de la sub rasante; base granular E=20m; encofrado y desencofrado para veredas; concreto veredas fc!=175kg/cm2; sardinel peraltado; enconfrado y desencofrado para sardinel; acero corrugado FY=4200 Kg/cm2 grado 60; pavimentos; concreto fc!=210kg/cm2; cisterna, tachos de basura. **Acreditación:** La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.	remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos. **Acreditación de Experiencia:** Se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

Fuente: Términos de referencia, la Ficha de homologación, para el Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme es de verse, se advirtió discrepancias entre el requerimiento formulado por el área usuaria y lo señalado en la Ficha de homologación, para el Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, siendo las principales discrepancias en la profesión del residente de obra, tiempo de experiencia y tipo de experiencia, además de la profesión del Especialista de Seguridad en Obra, tiempo de experiencia y tipo de experiencia; asimismo, en relación a la experiencia del postor en la especialidad en el monto facturado acumulado y en la definición de obras similares; lo cual debió ser advertido por señora Manuela del Carmen Venancio Moloche, subgerenta de la Subgerencia de Obras Públicas, previo a la tramitación de su requerimiento de Bienes y Servicios n.° 002193 de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**; con lo que inobservó lo establecido en el numeral 29.10 del artículo 29° Requerimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual refiere que antes de formularse el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación.

Luego, con Informe de indagación de mercado n.° 02-2023-RHOA-ULCP-OAF/MDSM[16] de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Rurick Humberto Olano Altamirano, Especialista en contrataciones del Estado de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, consignó en el numeral 5.2 Sobre la Determinación del Valor Referencial que: *"(...) el Valor Referencial correspondiente al monto del presupuesto actualizado de la obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad, el mismo que se encuentra con vigencia de la antigüedad del valor referencial, cuyo monto asciende a S/331 170.67 (Trescientos Treinta y Un Mil Ciento Setenta con 67/100 Soles) determinado en el mes de* ***FEBRERO 2023"***, y recomendó en el numeral 6.2 *"(...) solicitar la Certificación de Crédito Presupuestario,*

[16] Que consignó como documento de la referencia, entre otros, el Requerimiento de bienes y servicios n.° 002193 que adjuntó los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)** y la Resolución de la Gerencia n.° 002-2023-GDU/MDSM **(Apéndice n.° 5)**.

debiendo ser emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para el presente procedimiento de selección, (...) de acuerdo al siguiente detalle:

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL 2023	*331,170.67 (Trescientos Treinta y Un Mil Ciento Setenta con 67/100 Soles)*
VALOR TOTAL	***331,170.67 (Trescientos Treinta y Un Mil Ciento Setenta con 67/100 Soles)***

(...)
Gestionar la aprobación del expediente de contratación para el presente requerimiento, de acuerdo al artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF".

Conforme se advierte, existe discrepancia en la información que se consignó en el Informe de Indagación de Mercado n.° 02-2023-RHOA-ULCP-OAF/MDSM de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 23)** y la Resolución de la Gerencia n.° 002-2023-GDU/MDSM de 7 marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**; siendo que, en el numeral 5.2 del Informe de Indagación de Mercado n.° 02-2023-RHOA-ULCP-OAF/MDSM **(Apéndice n.° 23)** señaló que el Valor Referencial es determinado al mes de **FEBRERO de 2023**, mientras que en la Resolución de la Gerencia n.° 002-2023-GDU/MDSM de 7 marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, señaló que el nuevo Valor Referencial es al mes de **ENERO 2023**; información que no fue advertida por la señora Jaqueline Tatiana Alvarado Palma, subgerenta de la Subgerencia de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quién, el mismo día 21 de abril de 2023 a las 15:48 horas, mediante informe n.° 543-2023-ULCP-OAF/MDSM **(Apéndice n.° 24)**, solicitó al señor Guillermo Jorge Acosta Begazo, gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, solicite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestal 2023 por el importe de S/331 170,67 a fin de continuar con los trámites administrativos, y adjuntó, entre otros, el Requerimiento de bienes y servicios n.° 002193 **(Apéndice n.° 4)**, la Resolución de Gerencia n.° 002-2023-GDU/MDSM de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)** que aprobó el expediente técnico del proyecto: "Reparación de vereda, en el parque Continental, urbanización CAPEBCO, distrito de San Miguel, Provincia de Lima, Departamento de Lima, CUI 2535291" y el Informe de Indagación de Mercado n.° 02-2023-RHOA-ULCP-OAF/MDSM **(Apéndice n.° 23)**.

Por lo que, mediante memorando n.° 659-2023-OAF/MDSM de 24 de abril de 2023, el señor Guillermo Jorge Acosta Begazo **(Apéndice n.° 25)**, gerente de la Oficina de Administración y Finanzas trasladó el pedido de la Unidad de Logística y Control Patrimonial a la señora Cintya Milagros Medina Paucarcaja, gerenta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto[17]; el cual fue atendido mediante memorando n.° 740-2023-OPP/MDSM de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, suscrito por el señor Juan Javier Alva Isuiza, gerente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en donde remitió a la Oficina de Administración y Finanzas[18] la Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0004141 de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, fuente de financiamiento: 05 Recursos Determinados, rubro: 18 Recursos Determinados/Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, por el importe de S/331 107,67.

Seguidamente, el 28 de setiembre de 2023 con Resolución Gerencial n.° 084-2023/OAF/MDSM **(Apéndice n.° 27)**, se aprobó la séptima modificación al Plan Anual de Contrataciones de la Entidad[19], respecto a la inclusión de la Adjudicación Simplificada, contratación de ejecución de la obra "Reparación de vereda, en el parque Continental, urbanización CAPEBCO, distrito de San Miguel, provincia de Lima, departamento de Lima", resolución que fue remitida mediante memorando n.° 1540-2023-OAF/MDSM de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, a la señora Jaqueline

[17] Documento que fue recepcionado el mismo dia 24 de abril de 2023 a las11:15 horas.
[18] Documento que fue recepcionado el 25 de setiembre de 2023.
[19] Que fue solicitado mediante informe n.° 1245-2023-ULCP-OAF/MDSM de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, en donde la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicitó a la señora Cintya Milagros Medina Paucarcaja, gerenta (e) de la Oficina de Administración y Finanzas la aprobación de la Séptima Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2023 a fin de incluir el procedimiento de selección.

0011

Tatiana Alvarado Palma, subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, por la gerenta de Oficina de Administración y Finanzas[20]; para que prosiga con las acciones administrativas en el ámbito de su competencia, y le corre traslado de los actuados.

En ese sentido, con informe n.° 1266-2023-ULCP-OAF/MDSM de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, la señora Jaqueline Tatiana Alvarado Palma, subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicitó a la señora Cintya Milagros Medina Paucarcaja, gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, la aprobación del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2023-CS/MDMS (primera convocatoria) para la contratación ejecución de la obra "Reparación de vereda, en el parque Continental, urbanización CAPEBCO, distrito de San Miguel, provincia de Lima, departamento de Lima", con Código Unificado n.° 2535291, con el fin de continuar con la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección; y adjuntó el Formato N° 1-A "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por la citada subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

En atención a lo solicitado, mediante memorando n.° 1548-2023-OAF/MDSM de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, la señora Cintya Milagros Medina Paucarcaja, gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas remitió a la señora Jaqueline Tatiana Alvarado Palma, subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial el Expediente de Contratación, el Expediente de Contratación, e informó que procedió con la suscripción del Formato n.° 1-A "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" n.° 027-OAF/MDSM **(Apéndice n.° 7)**; siendo recibido el 2 de octubre de 2023 a las 17:12 horas, tal como consta el sello.

Es de resaltar, que revisado el contenido del Formato n.° 1-A "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" n.° 027-OAF/MDSM **(Apéndice n.° 7)**, consignó como base legal entre otros numerales, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"(...) Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco (...)"*; asimismo señaló como observaciones: *"Aprobación del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 018-2023-CS/MDSM (Primera Convocatoria) contratación de la ejecución de la obra: "Reparación de vereda: en el (la) parque continental, Urbanización CAPEBCO, Distrito de San Miguel, Provincia Lima, Departamento Lima" con código Unificado N° 2535291"*, y consignó finalmente en el numeral 17 como decisión que se adopta: *"Teniendo a la vista el expediente de contratación, por el presente documento el funcionario que suscribe aprueba dicho expediente, considerando que la información consignada en la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"*.

Sin embargo, la señora Jaqueline Tatiana Alvarado Palma, subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quien solicitó la aprobación del Expediente de Contratación, no advirtió que los Términos de Referencia elaborados se encuentren definido en una ficha de homologación, y a su vez no estaba adecuado a la ficha de homologación; contraviniendo con lo señalado en el literal a) del numeral 42.3 del artículo 42° Contenido del expediente de contratación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco"*, así como lo establecido en el numeral 30.3 del artículo 30° *"Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación"*, y el numeral 48.1 del artículo 48°.- Contenido mínimo de los documentos del procedimiento, que señala: *"Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: (...) b) Las especificaciones técnicas,*

[20] Señora Cintya Milagros Medina Paucarcaja.

los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda (...)".

Al respecto, mediante oficio n.° 0072- 2024-CG/OC2167 de 6 de junio de 2024[21] **(Apéndice n.° 29)**, el Órgano de Control Institucional solicitó a la señora Jaqueline Tatiana Alvarado Palma, en calidad de subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, precise los motivos por los cuales solicitó la aprobación del expediente de contratación mediante Informe n.° 1266-2023-ULCP-OAF/MDSM de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, sin precisar que se encontraba definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42. Contenido del expediente de contratación, numeral 42.3, y continuó con la tramitación del expediente de contratación; al respecto, mediante carta n.° 001-2024-JTAP de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, remitida por correo electrónico, informó que: *"(...) dicho proceso de selección fue conducido por el Comité de selección y el área usuaria, en el marco de sus competencias de conformidad con la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento".*

Conforme a lo expuesto, la señora Jaqueline Tatiana Alvarado Palma, en calidad de subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, trasladó la responsabilidad al Comité de Selección y al área usuaria; sin embargo, como subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, siendo el órgano encargado de las contrataciones, intervino en el proceso de contratación, siendo responsable, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2, y el numeral 9.1 del artículo 9.- Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Luego de aprobado el expediente de contratación, el señor Boris José Izaguirre Jiménez, subgerente de la Subgerencia de Obras Públicas con memorando n.° 262-2023-SGOP-GDU/MDSM de 10 de octubre de 2023, remitió a la señora Jaqueline Tatiana Alvarado Palma, subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, los **Términos de Referencia**[22] **(Apéndice n.° 12)** de la contratación de la ejecución de la obra: "Reparación de vereda, en el parque Continental, Urbanización CAPEBCO, Distrito de San Miguel, Provincia de Lima, Departamento de Lima", y precisó que se incorporó lo establecido en las Fichas Homologadas para los requisitos de calificación del plantel profesional clave de la ejecución de la obra aprobada por Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA; documento que fue recibido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial el 13 de octubre de 2023 a las 15:01 horas; sin embargo, la señora Jaqueline Tatiana Alvarado Palma, subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, al recibir los citados Términos de referencia los incluyó en el Expediente de Contratación en los folios de 470 al 479, teniendo conocimiento que ello no formó parte del Expediente de Contratación aprobado; por lo tanto, incumplió con lo señalado en el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "*42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación (...)*"; en ese sentido, una vez recibido los Términos de referencia que incorporó a las Fichas Homologadas, debió de realizar una nueva evaluación y aprobación integra del Expediente de Contratación para la ejecución de la obra: "Reparación de vereda, en el parque Continental, Urbanización CAPEBCO, Distrito de

[21] Remitida a su correo electrónico jalvaradopalma@gmail.com el 6 de junio de 2024.
[22] En todas las páginas consignó el sello y visto bueno del subgerente de la subgerencia de Obras Publicas, señor Boris Jose Izaguirre Jimenez, cuyos folios del expediente de contratación son del 470 al 479.

San Miguel, Provincia de Lima, Departamento de Lima"; siendo que dicha modificación alteró, cambió y modificó la información contenida en el Expediente de Contratación aprobado[23].

Asimismo, el señor Boris José Izaguirre Jiménez, subgerente de la Subgerencia de Obras Públicas y la señora Jaqueline Tatiana Alvarado Palma, subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial incumplieron con lo establecido en el numeral 29.10 del artículo 29°.- Requerimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala *"Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas"*.

En relación a los Términos de Referencia adjunto al Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 002193 de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, y que formó parte del Expediente de Contratación aprobado mediante Formato n.° 1-A "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" n.° 027-OAF/MDSM de 2 de octubre de 2023, la Comisión de Control realizó la comparación con los Términos de Referencia recepcionados por la Unidad de Logística y Control Patrimonial el 13 de octubre de 2023[24], e identificó que se agregó y modificó información consignada en diversos numerales[25], siendo los numerales 14, 17 y 22, trascendentales para que el Comité de Selección determine la admisión o no de los postores al momento de su calificación, cuyo análisis se revelará en la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 18-2023-CS/MDSM Contratación Ejecución de la Obra "Reparación de vereda, en el parque Continental, Urbanización CAPEBCO, Distrito de San Miguel, Provincia de Lima, Departamento de Lima" con Código Unificado n.° 2535291; en ese sentido, el haber realizado la modificación a los Términos de referencia al incluir los citados numerales sin justificación o aprobación previa, la misma que no obra en el Expediente de contratación aprobado, por lo tanto, el señor Boris José Izaguirre Jiménez, subgerente de la Subgerencia de Obras Públicas, en calidad de área usuaria, inobservó lo establecido en el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, que señala: *"29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria"*.

Cuadro n.° 2
Resultado de la comparación a los Términos de Referencia que formó parte del expediente de contratación aprobado y los Términos de Referencia presentados el 13 de octubre de 2023

Términos de Referencia de 14 de marzo de 2023[26]	Términos de Referencia de 13 de octubre de 2023[27]
No consignó información sobre Ampliaciones del *del Plazo. Artículo 197 del RLCE*	***14. Ampliaciones del Plazo. Artículo 197 del RLCE*** *El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

[23] Numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"*.

[24] Presentados por el señor Boris José Izaguirre Jiménez, subgerente de la Subgerencia de Obras Públicas, mediante Memorando n.° 262-2023-SGOP-GDU/MDSM de 10 de octubre de 2023, recepcionado el 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)** por la señora Jaqueline Tatiana Alvarado Palma, subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

[25] Numerales 16.4, 16.6, Póliza de Seguros, 20, 24 numeral 4, literal A.2 y A.3 del numeral 29, y el Capítulo IV de los Términos de Referencia, presentado mediante memorando n.° 262-2023-SGOP-GDU/MDSM de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

[26] Adjuntos al Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 002193 de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4)** y que formó parte del Expediente de Contratación aprobado.

[27] Presentado mediante Memorando n.° 262-2023-SGOP-GDU/MDSM de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, suscrito por el señor Boris José Izaguirre Jiménez, subgerente de la Subgerencia de Obras Públicas y que no formó parte del Expediente de Contratación aprobado.

Términos de Referencia de 14 de marzo de 2023[26]	Términos de Referencia de 13 de octubre de 2023[27]
	a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. *b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.* *c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.* *Para que proceda una ampliación de plazo, deberá observarse el procedimiento y plazos regulados en el Reglamento. La ejecución de obras adicionales será causal de ampliación de plazo solo si estas conllevan la modificación del Calendario de Avance de Obra. No será responsabilidad del Contratista los atrasos por causales fortuitas o de fuerza mayor que se hayan suscitado de manera súbita después de la firma de contrato, debiendo precisar tal situación en el anexo cuatro.*
16. Requisitos mínimos del postor El postor debe ser Persona Natural o Jurídica con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores – RNP, Capítulo Ejecución de Obra. No estar incurso en los impedimentos para contratar con el Estado, establecido en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	**17. Requisitos mínimos del postor** • El postor debe ser Persona Natural o Jurídica con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores – RNP, Capítulo Ejecución de Obra. • **Contar con información actualizada en el RNP y tener la condición de Habido y Activo en SUNAT.** • No estar incurso en los impedimentos para contratar con el Estado, establecido en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
20.Condición de la Oferta El postor deberá de consignar en su oferta, lo siguiente: • La fecha de determinación de los precios del presupuesto de obra consignada en el Valor Referencial. • Tanto el monto como el porcentaje de los Gastos Generales y Utilidad.	**22.Condición de la Oferta** El postor deberá de consignar en su oferta, lo siguiente: • El precio de su oferta ha sido calculado a la fecha de determinación de los precios del presupuesto de obra consignada en el Valor Referencial. • Tanto el monto como el porcentaje de los Gastos Generales y Utilidad en dos decimales.

Fuente: Términos de Referencia adjunto al memorando n.° 262-2023-SGOP-GDU/MDSM de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Luego, con memorando n.° 757-2023-ULCP-OAF/MDSM de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, la señora Jaqueline Tatiana Alvarado Palma, subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicitó al señor Boris José Izaguirre Jiménez, subgerente de Obras Públicas en su calidad de área usuaria remita la propuesta de designación del Comité de Selección[28]; remitiendo dicha información mediante memorando n.° 263-2023-SGOP-GDU/MDSM de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**; por lo que, mediante Formato N° 1-B "Designación del Comité" N° 021-2023-ULCP-OAF/MDSM de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, la señora Jaqueline Tatiana Alvarado Palma, subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial designó el Comité de Selección para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 18-2023-CS/MDSM (Primera Convocatoria) para la contratación ejecución de la obra: "Reparación de vereda, en el (la) parque continental, Urbanización Capebco, Distrito de San Miguel, Provincia Lima, Departamento Lima" con Código Unificado N° 2535291, conformado por las siguientes personas:

[28] Formato "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" de 4 de octubre de 2023, suscrito por la señora Jaqueline Tatiana Alvarado Palma, subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

0015

Cuadro n.° 3
Designación de los miembros del comité de seleccion

Datos de los miembros titulares del Comité de Selección			
Presidente	Boris José Izaguirre Jiménez	Dependencia:	Subgerencia de Obras Públicas
Primer Miembro	Jorge Omar Humberto Angulo	Dependencia:	Subgerencia de Obras Privadas
Segundo Miembro	Henry Jesús Ortiz Palomino	Dependencia:	Unidad de Logística y Control Patrimonial
Datos de los miembros suplentes del Comité de Selección			
Suplente del Presidente	Félix Enrique Morales Ubillus	Dependencia:	Gerencia de Desarrollo Urbano
Suplente del Primer Miembro	Oscar Alejandro Cáceres Polo	Dependencia:	Subgerencia de Tránsito y Transporte
Suplente del Segundo Miembro	Erwin Franz Espinoza Dueñas	Dependencia:	Unidad de Logística y Control Patrimonial

Fuente: Formato N° 1-B "Designación del Comité" N° 021-2023-ULCP-OAF/MDSM de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 18**).
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, los miembros titulares del Comité de Selección en el ejercicio sus funciones conferidas, mediante "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" N° 002-2023-CS de 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 13**), manifestaron que han tenido a la vista el proyecto de Bases Administrativas y que revisaron y aprobaron por unanimidad las Bases Administrativas (**Apéndice n.° 14**) a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección; de cuya revisión se advirtió que emplearon la información de los Términos de Referencia de 10 de octubre de 2023, recepcionados por la Unidad de Logística el 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 12**), la cual obra como documentación adjunta al Expediente de Contratación en los folios 470 al 479, la misma que no formaba parte integrante del Expediente de contratación aprobado el 2 de octubre de 2023; situación que era de conocimiento pleno del señor Boris José Izaguirre Jiménez, subgerente de Obras Públicas en su calidad de área usuaria, y a su vez como presidente del Comité de Selección, incumpliendo con lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación* aprobado".

Por lo que, el mismo día 17 de octubre de 2023 el señor Boris José Izaguirre Jiménez, presidente del Comité de Selección mediante informe n.° 001-2023-MDSM/PCS (**Apéndice n.° 34**) solicitó a la señora Jaqueline Tatiana Alvarado Palma, subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial la Aprobación de las Bases; siendo aprobadas con Formato N° 2-A "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" N° 001-2023-MDSM/PCS, remito al presidente del Comité de Selección con memorando n.° 810-2023-ULCP-OAF/MDSM de 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 15**), que señaló: *"(...)Cabe señalar que la presente aprobación se ha realizado sobre la formalidad de la documentación remitida por el Área Usuaria y el Comité de Selección, así como la opinión técnica del área en encargada de las contrataciones, los cuales sustentarían la aprobación de las Bases Estándar, utilizando obligatoriamente los documentos estándar aprobados por el OSCE y la información técnica y económica contenida en el Expediente de Contratación"*.

Conforme a lo revelado precedentemente, la señora Jaqueline Tatiana Alvarado Palma, subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, aprobó las bases, con Términos de referencia que no formaban parte integrante del Expediente de Contratación aprobado el 2 de octubre de 2023, con la incorporación de las Fichas Homologadas para los requisitos de calificación del plantel profesional clave de la ejecución de la obra aprobada por Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, y

también agregaron diversos numerales[29], siendo los numerales 14, 17 y 22, trascendentales para que el Comité de Selección determine la admisión o no de los postores al momento de su calificación, sin advertir que la información contenida en las Bases Administrativas (**Apéndice n.° 14**) discrepa con la información contenida en el Expediente de Contratación aprobado, incumpliendo con lo establecido en el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala *"Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento"*.

2. **Procedimiento de Selección**:

Los miembros del Comité de Selección conformado por los señores Boris José Izaguirre Jiménez, Jorge Omar Humberto Angulo Vargas y Henry Jesús Ortiz Palomino, mediante Acta N° 003-2023-CS denominada "Acta para disponer la convocatoria" de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 35**), acordaron por unanimidad efectuar la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 18-2023-CS/MDSM (Primera Convocatoria) para la contratación ejecución de la obra: *"Reparación de vereda, en el (la) parque continental, Urbanización Capebco, Distrito de San Miguel, Provincia Lima, Departamento Lima"* con Código Unificado N° 2535291 publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en adelante SEACE, el día 23 de octubre de 2023, por el importe de S/331 170,67, y el 27 de octubre de 2023 a las 18:09 horas aprobaron las Bases Integradas[30] (**Apéndice n.° 36**), según el siguiente cronograma del procedimiento de selección:

Imagen n.° 1
Cronograma del procedimiento de selección



Fuente: Portal del SEACE.
Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente, mediante "Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" N° 005-2023-CS de 3 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 37**), y de acuerdo con el cronograma establecido en las Bases se registraron en el portal de SEACE treinta y dos (32)

[29] Numerales 16.4, 16.6, Póliza de Seguros, 20, 24 numeral 4, literal A.2 y A.3 del numeral 29, y el Capítulo IV de los Términos de Referencia, presentado mediante memorando n.° 262-2023-SGOP-GDU/MDSM de 10 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 12**).
[30] Según consulta efectuada al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, y cuentan con sello y visto bueno de los miembros del comité de selección (presidente, primer y segundo miembro).

participantes, de los cuales once (11) postores presentaron sus ofertas de manera electrónica a través del portal de SEACE; conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Relación de postores que presentaron sus ofertas

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
Nomenclatura : AS-SM-18-2023-CS/MDSM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION EJECUCION DE LA OBRA REPARACION DE VEREDA, EN EL LA PARQUE CONTINENTAL, URBANIZACION CAPEBCO, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA

Nro Ítem: 1 Descripción del ítem:

RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACION EJECUCION DE LA OBRA REPARACION DE VEREDA, EN EL LA PARQUE CONTINENTAL, URBANIZACION CAPEBCO, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA			
20571354501	ALBEDI S.A.C.	02/11/2023	08:36:28	Electronico
20545101280	CONSTRUCTORA LATINO ASIA S.R.L.	02/11/2023	18:40:55	Electronico
20604659206	CONSORCIO BETANIA	02/11/2023	18:31:03	Electronico
20537185851	CORONEL EJECUTORES E.I.R.L.	02/11/2023	18:48:10	Electronico
20600907426	GMP INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	02/11/2023	18:54:20	Electronico
20550812984	CONSTRUCTORA CAMEN S.A.C	02/11/2023	19:25:47	Electronico
20603236344	INGPUT S.A.C.	02/11/2023	19:57:00	Electronico
20392535005	RANRA CONSTRUCTORA S.A.C.	02/11/2023	20:05:47	Electronico
20451637763	UDEL GROUP CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	02/11/2023	22:17:21	Electronico
20571408954	CONSTRUCTORA JIROTRI E.I.R.L.	02/11/2023	22:53:10	Electronico
20605632352	CONSORCIO BUENOS AIRES	02/11/2023	23:39:25	Electronico

Fuente: Portal del Seace:
https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, mediante "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras" N° 006-2023-CS de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, suscrita por los miembros del Comité de Selección, señor Boris José Izaguirre Jiménez, presidente, Jorge Omar Humberto Angulo Vargas, primer miembro y Henry Jesús Ortiz Palomino segundo miembro, señaló que: "*De acuerdo con la revisión efectuada las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación: Nombre o razón social, consignar las razones para su no admisión*", conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Detalle de las razones para su no admisión de diez (10) postores

N°	*Nombre o razón social del postor*	*Consignar las razones para su no admisión*
01	ALBEDI S.A.C.	1. De la declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4), es rechazada por cuanto no cumple con lo estipulado en el numeral 14 del Capítulo III de las Bases Integradas del referido proceso de selección. 2. El precio de la oferta (Anexo N° 6), es rechazada por cuanto el monto total de la oferta contiene errores aritméticos en la determinación del costo directo resultando el monto total de la oferta distinto a lo ofertado, no conociéndose el monto real ofertado por el postor.
02	Constructora Latino Asia S.R.L.	1. De la declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4), es rechazada por cuanto no cumple con lo estipulado en el numeral 14 del Capítulo III de las Bases Integradas del referido proceso de selección. 2. El precio de la oferta (Anexo N° 6), es rechazada por cuanto el monto total de la oferta contiene errores aritméticos en la determinación del costo directo resultando el monto total de la oferta distinto a lo ofertado, no conectándose el monto real ofertado por el postor.
03	Consorcio Betania; Integrados por las Empresas (MIROVAL Asociados S.A.C. Y JUSAL Inversiones E.I.R.L.)	1. De la declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4), es rechazada por cuanto no cumple con lo estipulado en el numeral 14 del Capítulo III de las Bases Integradas del referido proceso de selección. 2. De acuerdo con lo señalado en el Numeral 17 del Capítulo III de las Bases Integradas; el postor (MIROVAL ASOCIADOS S.A.C.) no cumple con mantener actualizada su información financiera a la presentación de ofertas.
04	Coronel Ejecutores E.I.R.L.	1. De la declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4), es rechazada por cuanto no cumple con lo estipulado en el numeral 14 del Capítulo III de las Bases Integradas del referido proceso de selección.

N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
05	Constructora CAMEN S.A.C	1. De la declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4), es rechazada por cuanto no cumple con lo estipulado en el numeral 14 del Capítulo III de las Bases Integradas del referido proceso de selección. 2. El precio de la oferta (Anexo N° 6), es rechazada por cuanto no cumple con el numeral 22 del Capítulo III de las Bases Integradas del referido proceso de selección.
06	INGPUT S.A.C.	1. De la declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4), es rechazada por cuanto no cumple con lo estipulado en el numeral 14 del Capítulo III de las Bases Integradas del referido proceso de selección. 2. De acuerdo con lo señalado en el Numeral 17 del Capítulo III de las Bases Integradas; el postor no cumple con mantener actualizada su información financiera a la presentación de ofertas.
07	RANRA Constructora S.A.C.	1. De la declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4), es rechazada por cuanto no cumple con lo estipulado en el numeral 14 del Capítulo III de las Bases Integradas del referido proceso de selección. 2. El precio de la oferta (Anexo N° 6), es rechazada por cuanto el monto total de la oferta contiene errores aritméticos en la determinación del costo directo resultando el monto total de la oferta distinto a lo ofertado, no conociéndose el monto real ofertado por el postor.
08	UDEL GROUP Constructores y Servicios Generales E.I.R.L.	1. De la declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4), es rechazada por cuanto no cumple con lo estipulado en el numeral 14 del Capítulo III de las Bases Integradas del referido proceso de selección. 2. El precio de la oferta (Anexo N° 6), es rechazada por cuanto no cumple con el numeral 22 del Capítulo III de las Bases Integradas del referido proceso de selección.
09	Constructora JROTRI E.I.R.L.	1. De la declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4), es rechazada por cuanto no cumple con lo estipulado en el numeral 14 del Capítulo III de las Bases Integradas del referido proceso de selección. 2. El precio de la oferta (Anexo N° 6), es rechazada por cuanto el monto total de la oferta contiene errores aritméticos en la determinación del costo directo resultando el monto total de la oferta distinto a lo ofertado, no conociéndose el monto real ofertado por el postor.
10	Consorcio Buenos Aires; Integrados por las Empresas (M&S Proyects S.A.C. y FER Asociados S.A.C.)	1. De la declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4), es rechazada por cuanto no cumple con lo estipulado en el numeral 14 del Capítulo III de las Bases Integradas del referido proceso de selección. 2. El precio de la oferta (Anexo N° 6), es rechazada por cuanto no cumple con el numeral 22 del Capítulo III de las Bases Integradas del referido proceso de selección.

Fuente: Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras de 9 de noviembre de 2023
Elaborado por: Comisión de control.

Es preciso resaltar que, como principio general, la no admisión de una oferta tiene que ser motivada, en el presente caso los miembros del Comité de Selección no precisaron la motivación que conlleve o demuestre los errores puntuales para no admitir las ofertas presentadas por los diez (10) postores. En relación con ello, el artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en* ***actas debidamente motivadas****, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro".*

Además, el derecho a la motivación de las decisiones que adopta la administración pública tiene como base el derecho constitucional a la motivación de las decisiones judiciales[31], que también se aplica en el ámbito de los procedimientos administrativos, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General[32], con la finalidad que, en el marco de un debido procedimiento, la administración exponga las razones por las cuales adopta determinada decisión, así como para restringir la adopción de decisiones arbitrarias sin sustento alguno en perjuicio de los administrados.

En concordancia con lo señalado, la normativa de contratación pública no es ajena a la motivación de las decisiones que se adoptan en el marco de un procedimiento de selección, conforme a la obligación del comité de selección de motivar sus decisiones, acorde a lo establecido en el mencionado artículo 66° del Reglamento; lo que corrobora que el Comité de Selección se encuentra en la obligación de motivar sus decisiones en circunstancias objetivas a fin de garantizar la observancia de los principios de igualdad de trato y transparencia, regulados en el literal b) y c) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

A continuación, se presenta el análisis realizado de las razones de la no admisión de las ofertas presentan por los diez (10) postores:

- **De la declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4), es rechazada por cuanto no cumple con lo estipulado en el numeral 14 del Capítulo III de las Bases Integradas del referido proceso de selección.**

En relación a la no admisión de las ofertas, se identificó que diez (10) no fueron admitidas, siendo las, siguientes: ALBEDI S.A.C con RUC n.° 20571354501, Constructora Latino Asia S.R.L con RUC n.° 20545101280, Consorcio Betania; Integrados por las Empresas (MIROVAL Asociados S.A.C. y JUSAL Inversiones E.I.R.L.), Coronel Ejecutores E.I.R.L con RUC n.° 20537185661, Constructora CAMEN S.A.C con RUC n.° 2055812984, INGPUT S.A.C. con RUC n.° 20603236344, RANRA Constructora S.A.C. con RUC n.° 20392535005, UDEL GROUP Constructores y Servicios Generales E.I.R.L con RUC n.° 20451637763, Constructora JROTRI E.I.R.L con RUC n.° 20571408954 y Consorcio Buenos Aires; Integrados por las Empresas (M&S Proyects S.A.C. y FER Asociados S.A.C.); bajo causal o razón: "*De la declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4), es rechazada por cuanto no cumple con lo estipulado en el numeral 14 del Capítulo III de las Bases Integradas del referido proceso de selección*", tal como consta en el "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras" N° 006-2023-CS de 9 de noviembre de 2023, suscrita por los miembros del Comité de Selección[33] **(Apéndice n.° 16)**.

Al respecto, los miembros del Comité de Selección incluyeron en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 36)**, el numeral 14 del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica. - Condiciones especiales del procedimiento de selección; lo siguiente: "*14. Ampliaciones de plazo. Artículo 197 del RLCE*

> *El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
> *a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
> *b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

[31] De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú de 1993 que señala: *La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.*

[32] Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala en su numeral 4. Motivación: El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

[33] Boris José Izaguirre Jiménez, presidente, Jorge Omar Humberto Angulo Vargas, miembro titular y Henry Jesús Ortiz Palomino, miembro titular.

c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".*

Para que proceda una ampliación de plazo, deberá observarse el procedimiento y plazos regulados en el Reglamento. La ejecución de obras adicionales será causal de ampliación de plazo solo si estás conllevan a la modificación del Calendario de Avance de Obra. No será responsabilidad del Contratista los atrasos por causas fortuitas o de fuerza mayor que se hayan suscitado de manera súbita después de la firma del contrato, debiendo precisar tal situación en el anexo cuatro".

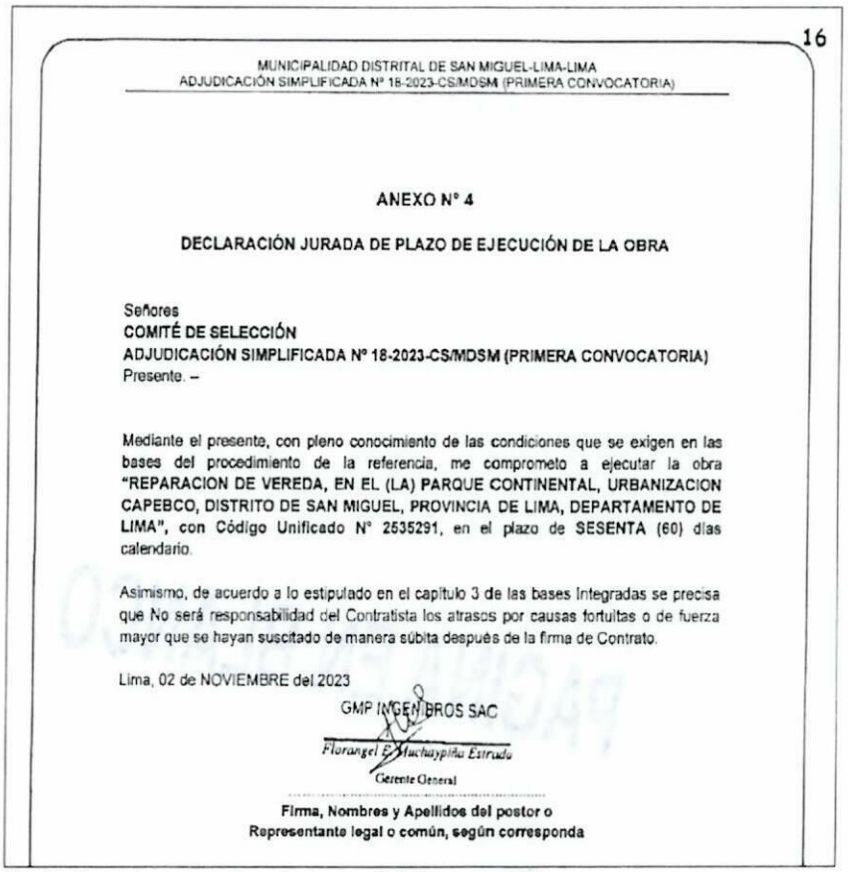
Sin embargo, conforme se analizó en el numeral 1. Actuaciones preparatorias, el señor Boris José Izaguirre Jiménez, subgerente de la Subgerencia de Obras Públicas, modificó los Términos de referencia al incluir el numeral 14. Ampliaciones de plazo. Artículo 197 del RLCE, sin justificación o aprobación previa, la misma que no obra en el Expediente de Contratación aprobado, con lo que inobservó lo establecido en el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, que señala: "29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".

Es más, lo descrito en el primer párrafo del numeral 14.- Ampliaciones de plazo. Artículo 197 del RLCE de los Bases Integradas **(Apéndice n.° 36)**, es una trascripción literal del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y respecto a lo señalado en el segundo párrafo del referido numeral; resulta ambiguo, al no precisar si debe de consignarse todo el párrafo o solo una parte en el "Anexo 4" de la referidas Bases; con lo que se contraviene lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47°.- Documentos del procedimiento de selección, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado".*

Sin embargo, la no admisión de las ofertas de diez (10) postores, respecto a la no inclusión del numeral 14 de los Bases Integradas **(Apéndice n.° 36)**, era subsanable, conforme lo establece en el numeral 60.1 del artículo 60°.- Subsanación de las ofertas del Reglamento de Contrataciones del Estado, que señala: *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"* y el numeral 60.2 indica: *"Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...)".*

Ante la ambigüedad del citado numeral 14 de los Bases Integradas **(Apéndice n.° 36)**, el postor GMP Ingenieros S.A.C con RUC n.° 20600907426, a quien el Comité de Selección le otorgó la Buena Pro mediante "Acta de otorgamiento de buena pro: Bienes, servicios en general y obras", Acta n.° 007-2023-CS de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)** con un monto adjudicado de S/331 107,67, solo consignó en el Anexo 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra" **(Apéndice n.° 39)**, la parte final del último párrafo del numeral 14 del Capítulo III de las Bases Integradas, que señaló: *"No será responsabilidad del Contratista los atrasos por causas fortuitas o de fuerza mayor que se hayan suscitado de manera súbita después de la firma del contrato"*, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Anexo n.° 4 - Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra del postor GMP Ingenieros SAC



16

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL-LIMA-LIMA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 18-2023-CS/MDSM (PRIMERA CONVOCATORIA)

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 18-2023-CS/MDSM (PRIMERA CONVOCATORIA)
Presente. –

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **"REPARACION DE VEREDA, EN EL (LA) PARQUE CONTINENTAL, URBANIZACION CAPEBCO, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Unificado N° 2535291**, en el plazo de **SESENTA (60)** días calendario.

Asimismo, de acuerdo a lo estipulado en el capítulo 3 de las bases Integradas se precisa que No será responsabilidad del Contratista los atrasos por causas fortuitas o de fuerza mayor que se hayan suscitado de manera súbita después de la firma de Contrato.

Lima, 02 de NOVIEMBRE del 2023

GMP INGENIEROS SAC
Florangel E. Huchuypiña Estrada
Gerente General

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Propuesta presentada por la empresa GMP Ingenieros SAC.
Elaborado por: Comisión de control.

- **"El precio de la oferta (Anexo N° 6), es rechazada por cuanto el monto total de la oferta contiene errores aritméticos en la determinación del costo directo resultando el monto total de la oferta distinto a lo ofertado, no conociéndose el monto real ofertado por el postor".**

En relación a la no admisión de las ofertas a los postores detallados en el **cuadro n.° 4**, se advirtió que ALBEDI S.A.C con RUC n.° 20571354501, Constructora Latino Asia S.R.L con RUC n.° 20545101280, RANRA Constructora S.A.C. con RUC n.° 20392535005 y Constructora JROTRI E.I.R.L con RUC n.° 20571408954, sus ofertas no fueron admitidas por los miembros del Comité de Selección, señores Boris José Izaguirre Jiménez, presidente Jorge Omar Humberto Angulo Vargas, primer miembro y Henry Jesús Ortiz Palomino, segundo miembro, tal como lo señaló el numeral 12.- Detalle de las ofertas no admitidas del Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras n.° 006-2023-CS, de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 16**), que indicó como causal de la no admisión, entre otros, lo siguiente: "*El precio de la oferta (Anexo N° 6), es rechazada por cuanto el monto total de la oferta contiene errores aritméticos en la determinación del costo directo resultando el monto total de la oferta distinto a lo ofertado, no conociéndose el monto real ofertado por el postor*"; sin embargo, los miembros del Comité de Selección no motivaron adecuadamente las razones por las cuales las ofertas no fueron admitidas, señalando de manera general por errores aritméticos; al respecto una motivación adecuada requería que el comité de selección, de forma precisa, sustente o desarrolle los motivos de la no admisión de la oferta de los postores, con el fin de que este pudiese conocer

de forma clara, objetiva y oportuna el motivo que dio lugar a su no admisión, de modo que pueda ejercer su derecho de contradicción respecto al criterio adoptado por el comité de selección. Asimismo, un correcto accionar del Comité de Selección implica que este no solo exprese una correcta motivación en las razones para no admitir la oferta; sino que también sus decisiones deben estar sustentadas en la normativa de contratación pública. Por lo tanto, al evaluar una oferta no puede emitirse expresiones sin sustento, pues ello implica que exista contravención a lo dispuesto en el artículo 46.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, los miembros del Comité de Selección inobservaron lo establecido en el artículo 66°. Publicidad de las actuaciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, que señala: *"La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro"*. (el subrayado es nuestro)

Al respecto, el artículo 60.- Subsanación de las ofertas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[34], numeral 60.4, establece que: *"(...) En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados"*; por lo tanto, los miembros del Comité de Selección tenian la competencia para realizar las rectificaciones aritméticas; sin embargo, de manera unánime los tres miembros titulares del Comité de Selección determinaron no admitir las ofertas de los postores ALBEDI S.A.C, Constructora Latino Asia S.R.L, RANRA Constructora S.A.C. y Constructora JROTRI E.I.R.L; pese a que los errores aritméticos no implicó la variación de los precios unitarios.

En relación a los errores aritmeticos señalados por los miembros del Comité de Selección, la Comisión de Control realizó la sumatoria de las partidas que conforman el presupuesto del Anexo n.° 6 Precio de la oferta, presentado por los postores ALBEDI S.A.C, Constructora Latino Asia S.R.L, RANRA Constructora S.A.C. y Constructora JROTRI E.I.R.L, cuyas propuestas no fueron admitidas, cuyo análisis se presenta a continuación:

a) El Anexo n.° 6 - Precio de la oferta[35] **(Apéndice n.° 40)**, presentado por el postor **Albedi SAC**, consignó como total del costo directo (A) el importe de S/210 506,31 y como monto total de la oferta de S/298 053,62; sin embargo, la Comisión de Control como resultado de la sumatoria[36] determinó el importe de S/210 504, 77; total del costo directo (A) y S/298 051,44 monto total de la oferta; identificando un error aritmético en la sumatoria de **S/1,54**, y **S/2, 18** a dos decimales[37], en relación al costo directo y monto total de la oferta, respectivamente, los mismo que no implicaron la variación de los precios unitarios, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Comparación realizada entre el precio de la oferta (Anexo 6) del postor Albedi SAC y cálculo realizado por la Comisión de Control

Información Expediente Técnico		Oferta ALBEDI SAC		Cálculo Comisión de Control		Error aritmético
N° Partida	Metrado	PU	Sub total	PU	Sub total	
1.01	1	1,618.50	1,618.50	1,618.50	1,618.50	0.00
1.02	1	2,295.00	2,295.00	2,295.00	2,295.00	0.00
1.03	1	1,765.90	1,765.90	1,765.90	1,765.90	0.00

[34] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF
[35] Suscrita por el gerente general de la empresa Albedi SAC.
[36] Empleando el Microsoft Excel (programa de hoja de cálculo)
[37] Numeral 22, de los Términos de referencia del 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, del Capitulo II Requerimiento de las Bases Integradas, que señala: *"El postor deberá de consignar en su oferta lo siguiente: (...) Tanto el monto como el porcentaje de los Gastos Generales en dos decimales"*.

Información Expediente Técnico		Oferta ALBEDI SAC		Cálculo Comisión de Control		Error aritmético
N° Partida	Metrado	PU	Sub total	PU	Sub total	
1.04	300	6.98	2,094.00	6.98	2,094.00	0.00
1.05	1	3,667.32	3,667.32	3,667.32	3,667.32	0.00
01.06.01	1	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	0.00
01.06.02	1	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00	0.00
01.06.03	1	801.00	801.00	801.00	801.00	0.00
01.06.04	1	365.17	365.17	365.17	365.17	0.00
01.06.05	1	585.00	585.00	585.00	585.00	0.00
01.06.06	1	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00	0.00
01.06.07	1	5,850.00	5,850.00	5,850.00	5,850.00	0.00
2.01	618.23	3.44	2,126.71	3.44	2,126.71	0.00
2.02	60	67.51	4,050.60	67.51	4,050.60	0.00
2.03	250	12.29	3,072.50	12.29	3,072.50	0.00
03.01.01	54	6.38	344.52	6.38	344.52	0.00
03.01.02	415.5	15.29	6,353.00	15.29	6,353.00	0.00
03.02.01	415.5	11.50	4,778.25	11.50	4,778.25	0.00
03.02.02	415.5	8.05	3,344.78	8.05	3,344.78	0.00
03.02.03	415.5	20.99	8,721.35	20.99	8,721.35	0.00
03.02.04	122.58	43.89	5,380.04	43.89	5,380.04	0.00
03.03.01	57.46	53.56	3,077.56	53.56	3,077.56	0.00
03.03.02	56.07	296.48	16,623.63	296.48	16,623.63	0.00
03.03.03	9	108.00	972.00	108.00	972.00	0.00
03.03.04	9	135.00	1,215.00	135.00	1,215.00	0.00
03.03.05	415.5	4.38	1,819.89	4.38	1,819.89	0.00
03.03.06	120	7.16	859.20	7.16	859.20	0.00
04.01.01	10.5	6.37	66.89	6.37	66.89	0.00
04.01.02	130.96	15.29	2,002.38	15.29	2,002.38	0.00
04.02.01	130.96	10.61	1,389.49	10.61	1,389.49	0.00
04.02.02	130.96	7.51	983.51	7.51	983.51	0.00
04.02.03	130.96	20.99	2,748.85	20.99	2,748.85	0.00
04.02.04	38.63	48.77	1,883.99	48.77	1,883.99	0.00
04.03.01	7.2	53.56	385.63	53.56	385.63	0.00
04.03.02	17.07	296.48	5,060.91	296.48	5,060.91	0.00
04.03.03	130.96	4.38	573.60	4.38	573.60	0.00
04.03.04	18	7.16	128.88	7.16	128.88	0.00
05.01.01	478.2	14.42	6,895.64	14.42	6,895.64	0.00
05.02.01	28.69	45.15	1,295.35	45.15	1,295.35	0.00
05.02.02	81.77	48.77	3,987.92	48.77	3,987.92	0.00
05.03.01	143.46	53.56	7,683.72	53.56	7,683.72	0.00
05.03.02	1506.33	6.26	9,429.63	6.26	9,429.63	0.00
05.03.03	35.87	296.48	10,634.74	296.48	10,634.74	0.00
05.03.04	15	7.15	107.25	7.15	107.25	0.00
05.03.05	535	19.83	10,609.05	19.83	10,609.05	0.00
06.01.01.01	56	6.37	356.72	6.37	356.72	0.00
06.01.01.02	84.44	25.58	2,159.98	25.58	2,159.98	0.00
06.01.01.03	16.89	9.77	165.02	9.77	165.02	0.00
06.01.01.04	84.44	3.69	311.58	3.69	311.58	0.00
06.01.01.05	47.29	48.77	2,306.33	48.77	2,306.33	0.00
06.01.02.01	84.44	25.15	2,123.67	25.15	2,123.67	0.00
06.01.02.02	6.8	72.77	494.84	72.77	494.84	0.00
06.01.02.03	16.89	307.62	5,195.70	307.62	5,195.70	0.00
06.01.02.04	84.4	4.38	369.67	4.38	369.67	0.00
06.01.02.05	6	7.16	42.96	7.16	42.96	0.00
06.01.03.01	388	15.36	5,959.68	15.36	5,959.68	0.00
06.01.03.02	101.88	32.34	3,294.80	32.34	3,294.80	0.00
7.01	5	55.28	276.40	55.28	276.40	0.00
7.02	1074	19.83	21,297.42	19.83	21,297.42	0.00
7.03	600	15.75	9,450.00	15.75	9,450.00	0.00
8.01	1	1,785.65	1,785.65	1,785.65	1,785.65	0.00
8.02	600	4.01	2,406.00	4.01	2,406.00	0.00
8.03	1	450.00	450.00	450.00	450.00	0.00
(A) T. Costo Directo			**210,506.31**		**210,504.77**	**1.54**
Gastos fijos	0.86%		1,810.35		*1,810.34*	*0.01*
Gatos variables	9.14%		19,240.28		*19,240.14*	*0.14*
(B) T. Gastos Generales	10.00%		21,050.63		*21,050.48*	*0.15*
(C) Utilidad	9.990613%		21,030.87		*21,030.72*	*0.15*

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Organo de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° SUPERVISOR - Organo de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V° B° JEFE DE COMISIÓN - Organo de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Organo de Control Institucional

Información Expediente Técnico		Oferta ALBEDI SAC		Cálculo Comisión de Control		Error aritmético
N° Partida	Metrado	PU	Sub total	PU	Sub total	
Sub Total (A+B+C)			252,587.81		*252,585.96*	*1.85*
I.G.V.	18.00%		45,465.81		*45,465.47*	*0.34*
Monto total de la Oferta			**298,053.62**		**298,051.44**	**2.18**

Fuente: Anexo n.° 6 Precio de la oferta de 2 de noviembre de 2023 del Portal del SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.

b) En relación al monto ofertado por el postor **Constructora Latino Asia S.R.L**, mediante Anexo n.° 6 - Precio de la oferta (**Apéndice n.° 40**), consignó como costo directo el importe de S/243 025,28, y un presupuesto total de S/344 123,79; sin embargo, la Comisión de Control como resultado de la sumatoria[38] determinó el importe de S/243 025,29 total del costo directo y S/344 123,81 monto total del presupuesto, identificando un error aritmético en la sumatoria de **S/0,01** y **S/0,02** a dos decimales[39], en relación al costo directo y presupuesto total de la oferta, respectivamente, los mismo que tampoco implicaron la variación de los precios unitarios, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Comparación realizada entre el precio de la oferta (Anexo 6) del postor Constructora Latino Asia SRL y Cálculo realizado por la Comisión de Control

Información Expediente Técnico		Oferta CONSTRUCTORA LATINO ASIA SRL		Cálculo Comisión de Control		Error aritmético
N° Partida	Metrado	PU	Sub total	PU	Sub total	
1.01	1	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	0.00
1.02	1	2,550.00	2,550.00	2,550.00	2,550.00	0.00
1.03	1	1,962.11	1,962.11	1,962.11	1,962.11	0.00
1.04	300	7.75	2,325.00	7.75	2,325.00	0.00
1.05	1	4,074.80	4,074.80	4,074.80	4,074.80	0.00
01.06.01	1	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	0.00
01.06.02	1	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	0.00
01.06.03	1	890.00	890.00	890.00	890.00	0.00
01.06.04	1	405.74	405.74	405.74	405.74	0.00
01.06.05	1	650.00	650.00	650.00	650.00	0.00
01.06.06	1	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	0.00
01.06.07	1	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	0.00
2.01	618.23	3.82	2,361.64	3.82	2,361.64	0.00
2.02	60	75.01	4,500.60	75.01	4,500.60	0.00
2.03	250	13.65	3,412.50	13.65	3,412.50	0.00
03.01.01	54	8.20	442.80	8.20	442.80	0.00
03.01.02	415.5	17.00	7,063.50	17.00	7,063.50	0.00
03.02.01	415.5	12.50	5,193.75	12.50	5,193.75	0.00
03.02.02	415.5	8.50	3,531.75	8.50	3,531.75	0.00
03.02.03	415.5	25.50	10,595.25	25.50	10,595.25	0.00
03.02.04	122.58	56.00	6,864.48	56.00	6,864.48	0.00
03.03.01	57.46	63.50	3,648.71	63.50	3,648.71	0.00
03.03.02	56.07	331.00	18,559.17	331.00	18,559.17	0.00
03.03.03	9	120.00	1,080.00	120.00	1,080.00	0.00
03.03.04	9	165.00	1,485.00	165.00	1,485.00	0.00
03.03.05	415.5	4.87	2,023.49	4.87	2,023.49	0.00
03.03.06	120	8.50	1,020.00	8.50	1,020.00	0.00
04.01.01	10.5	8.20	86.10	8.20	86.10	0.00
04.01.02	130.96	17.50	2,291.80	17.50	2,291.80	0.00
04.02.01	130.96	12.50	1,637.00	12.50	1,637.00	0.00
04.02.02	130.96	8.50	1,113.16	8.50	1,113.16	0.00
04.02.03	130.96	25.50	3,339.48	25.50	3,339.48	0.00
04.02.04	38.63	56.00	2,163.28	56.00	2,163.28	0.00
04.03.01	7.2	63.50	457.20	63.50	457.20	0.00
04.03.02	17.07	331.00	5,650.17	331.00	5,650.17	0.00

[38] Empleando el Microsoft Excel (programa de hoja de cálculo)
[39] Numeral 22, de los Términos de referencia del 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, del Capítulo II Requerimiento de las Bases Integradas, que señala: "*El postor deberá de consignar en su oferta lo siguiente: (...) Tanto el monto como el porcentaje de los Gastos Generales en dos decimales*".

Información Expediente Técnico		Oferta CONSTRUCTORA LATINO ASIA SRL		Cálculo Comisión de Control		Error aritmético
N° Partida	Metrado	PU	Sub total	PU	Sub total	
04.03.03	130.96	4.87	637.78	4.87	637.78	0.00
04.03.04	18	8.50	153.00	8.50	153.00	0.00
05.01.01	478.2	17.00	8,129.40	17.00	8,129.40	0.00
05.02.01	28.69	57.00	1,635.33	57.00	1,635.33	0.00
05.02.02	81.77	56.00	4,579.12	56.00	4,579.12	0.00
05.03.01	143.46	63.50	9,109.71	63.50	9,109.71	0.00
05.03.02	1506.33	8.50	12,803.81	8.50	12,803.81	0.00
05.03.03	35.87	331.00	11,872.97	331.00	11,872.97	0.00
05.03.04	15	8.50	127.50	8.50	127.50	0.00
05.03.05	535	22.50	12,037.50	22.50	12,037.50	0.00
06.01.01.01	56	8.20	459.20	8.20	459.20	0.00
06.01.01.02	84.44	32.50	2,744.30	32.50	2,744.30	0.00
06.01.01.03	16.89	12.00	202.68	12.00	202.68	0.00
06.01.01.04	84.44	4.50	379.98	4.50	379.98	0.00
06.01.01.05	47.29	56.00	2,648.24	56.00	2,648.24	0.00
06.01.02.01	84.44	30.50	2,575.42	30.50	2,575.42	0.00
06.01.02.02	6.8	82.00	557.60	82.00	557.60	0.00
06.01.02.03	16.89	354.00	5,979.06	354.00	5,979.06	0.00
06.01.02.04	84.4	4.87	411.03	4.87	411.03	0.00
06.01.02.05	6	8.50	51.00	8.50	51.00	0.00
06.01.03.01	388	17.50	6,790.00	17.50	6,790.00	0.00
06.01.03.02	101.88	37.30	3,800.12	37.30	3,800.12	0.00
7.01	5	85.00	425.00	85.00	425.00	0.00
7.02	1074	22.50	24,165.00	22.50	24,165.00	0.00
7.03	600	18.00	10,800.00	18.00	10,800.00	0.00
8.01	1	1,984.06	1,984.06	1,984.06	1,984.06	0.00
8.02	600	4.48	2,688.00	4.48	2,688.00	0.00
8.03	1	700.00	700.00	700.00	700.00	0.00
Costo Directo			**243,025.28**		***243,025.29***	***0.01***
Gastos Generales	10.00%		24,302.53		24,302.53	0.00
Utilidades	10.00%		24,302.53		24,302.53	0.00
Sub Total			291,630.33		291,630.35	0.02
I.G.V.	18.00%		52,493.46		52,493.46	0.00
Presupuesto Total			**344,123.79**		***344,123.81***	***0.02***

Fuente: Anexo n.° 6 Precio de la oferta de 2 de noviembre de 2023 del Portal del SEACE (Apéndice n.° 41).
Elaborado por: Comisión de control.

c) El postor **RANRA Constructora S.A.C**, presentó el Anexo n.° 6 - Precio de la oferta[40] **(Apéndice n.° 40)**, y consignó como costo total directo (A) de S/233 877,59 y como monto total de la oferta de S/317 371,89; sin embargo, la Comisión de Control como resultado de la sumatoria[41] determinó los mismos importes de S/233 877,59 costo total directo (A) y S/317 371,89 como monto total de la oferta; y en los gastos fijos y variable, se determinó una variación de S/6,41 y (-S/6,41), lo que no afectó el porcentaje del 10% de los gastos generales y por consiguiente el monto de los gastos generales de S/23 387,76; por lo tanto, no se identificó error aritmético y mucho menos variación de los precios unitarios, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Comparación realizada entre el precio de la oferta (Anexo 6) del postor RANRA Constructora SAC y cálculo realizado por la Comisión de Control

Información Expediente Técnico		Oferta RANRA CONSTRUCTORA SAC		Cálculo Comisión de Control		Error aritmético
N° Partida	Metrado	PU	Sub total	PU	Sub total	
1.01	1	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	0.00
1.02	1	2,550.00	2,550.00	2,550.00	2,550.00	0.00
1.03	1	1,962.11	1,962.11	1,962.11	1,962.11	0.00
1.04	300	7.75	2,325.00	7.75	2,325.00	0.00

[40] Suscrita por el gerente general de la empresa RANRA Constructora S.A.C.
[41] Empleando el Microsoft Excel (programa de hoja de cálculo)

0026

Información Expediente Técnico		Oferta RANRA CONSTRUCTORA SAC		Cálculo Comisión de Control		Error aritmético
N° Partida	Metrado	PU	Sub total	PU	Sub total	
1.05	1	4,074.80	4,074.80	4,074.80	4,074.80	0.00
01.06.01	1	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	0.00
01.06.02	1	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	0.00
01.06.03	1	890.00	890.00	890.00	890.00	0.00
01.06.04	1	405.74	405.74	405.74	405.74	0.00
01.06.05	1	650.00	650.00	650.00	650.00	0.00
01.06.06	1	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	0.00
01.06.07	1	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	0.00
2.01	618.23	3.82	2,361.64	3.82	2,361.64	0.00
2.02	60	75.01	4,500.60	75.01	4,500.60	0.00
2.03	250	13.65	3,412.50	13.65	3,412.50	0.00
03.01.01	54	7.08	382.32	7.08	382.32	0.00
03.01.02	415.5	16.99	7,059.35	16.99	7,059.35	0.00
03.02.01	415.5	11.79	4,898.75	11.79	4,898.75	0.01
03.02.02	415.5	8.34	3,465.27	8.34	3,465.27	0.00
03.02.03	415.5	23.32	9,689.46	23.32	9,689.46	0.00
03.02.04	122.58	54.19	6,642.61	54.19	6,642.61	0.00
03.03.01	57.46	59.51	3,419.44	59.51	3,419.44	0.00
03.03.02	56.07	329.43	18,471.14	329.43	18,471.14	0.00
03.03.03	9	120.00	1,080.00	120.00	1,080.00	0.00
03.03.04	9	150.00	1,350.00	150.00	1,350.00	0.00
03.03.05	415.5	4.87	2,023.49	4.87	2,023.49	0.00
03.03.06	120	7.95	954.00	7.95	954.00	0.00
04.01.01	10.5	7.08	74.34	7.08	74.34	0.00
04.01.02	130.96	16.99	2,225.01	16.99	2,225.01	0.00
04.02.01	130.96	11.79	1,544.02	11.79	1,544.02	0.00
04.02.02	130.96	8.34	1,092.21	8.34	1,092.21	0.00
04.02.03	130.96	23.32	3,053.99	23.32	3,053.99	0.00
04.02.04	38.63	54.19	2,093.36	54.19	2,093.36	0.00
04.03.01	7.2	59.51	428.47	59.51	428.47	0.00
04.03.02	17.07	329.43	5,623.37	329.43	5,623.37	0.00
04.03.03	130.96	4.87	637.78	4.87	637.78	0.00
04.03.04	18	7.95	143.10	7.95	143.10	0.00
05.01.01	478.2	16.02	7,660.76	16.02	7,660.76	0.00
05.02.01	28.69	50.17	1,439.38	50.17	1,439.38	0.00
05.02.02	81.77	54.19	4,431.12	54.19	4,431.12	0.00
05.03.01	143.46	59.51	8,537.30	59.51	8,537.30	0.00
05.03.02	1506.33	6.95	10,468.99	6.95	10,468.99	0.00
05.03.03	35.87	329.43	11,816.65	329.43	11,816.65	0.00
05.03.04	15	7.95	119.25	7.95	119.25	0.00
05.03.05	535	22.03	11,786.05	22.03	11,786.05	0.00
06.01.01.01	56	7.08	396.48	7.08	396.48	0.00
06.01.01.02	84.44	28.42	2,399.78	28.42	2,399.78	0.00
06.01.01.03	16.89	10.85	183.26	10.85	183.26	0.00
06.01.01.04	84.44	4.10	346.20	4.10	346.20	0.00
06.01.01.05	47.29	54.19	2,562.65	54.19	2,562.65	0.00
06.01.02.01	84.44	27.94	2,359.25	27.94	2,359.25	0.00
06.01.02.02	6.8	80.85	549.78	80.85	549.78	0.00
06.01.02.03	16.89	341.80	5,773.00	341.80	5,773.00	0.00
06.01.02.04	84.4	4.87	411.03	4.87	411.03	0.00
06.01.02.05	6	7.95	47.70	7.95	47.70	0.00
06.01.03.01	388	17.07	6,623.16	17.07	6,623.16	0.00
06.01.03.02	101.88	35.93	3,660.55	35.93	3,660.55	0.00
7.01	5	61.42	307.10	61.42	307.10	0.00
7.02	1074	22.03	23,660.22	22.03	23,660.22	0.00
7.03	600	17.50	10,500.00	17.50	10,500.00	0.00
8.01	1	1,984.06	1,984.06	1,984.06	1,984.06	0.00
8.02	600	4.45	2,670.00	4.45	2,670.00	0.00
8.03	1	500.00	500.00	500.00	500.00	0.00
(A) T. Costo Directo			**233,877.59**		**233,877.59**	**0.00**
Gastos fijos	0.86%		2,017.76		*2,011.35*	*-6.41*
Gatos variables	9.14%		21,370.00		*21,376.41*	*6.41*
(B) T. Gastos Generales	**10.00%**		**23,387.76**		***23,387.76***	*0.00*
(C) Utilidad	5.00%		11,693.88		*11,693.88*	*0.00*

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V° B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Información Expediente Técnico		Oferta RANRA CONSTRUCTORA SAC		Cálculo Comisión de Control		Error aritmético
N° Partida	Metrado	PU	Sub total	PU	Sub total	
Sub Total (A+B+C)			268,959.23		*268,959.23*	*0.00*
I.G.V.	18.00%		48,412.66		*48,412.66*	*0.00*
Monto total de la Oferta			**317,371.89**		**317,371.89**	*0.00*

Fuente: Anexo n.° 6 Precio de la oferta de 2 de noviembre de 2023 del Portal del SEACE.
Elaborado por: Comisión de control.

d) El postor **Constructora JROTRI E.I.R.L** presento el Anexo n.° 6 - Precio de la oferta **(Apéndice n.° 40)** que consignó como importe Total Costo Directo (A) de S/210 489,83 y como monto total de la oferta de S/298 053,61; sin embargo, la Comisión de Control como resultado de la sumatoria[42] determinó el importe de S/210 489,83 total del costo directo (A) y S/298 053,62 monto total de la oferta; identificando un error aritmético en la sumatoria de **S/0.01** a dos decimales[43], en relación al monto total de la oferta, el mismo que no implicó la variación de los precios unitarios, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Comparación realizada entre el precio de la oferta (Anexo 6) del postor Constructora JROTRI EIRL y Cálculo realizado por la Comisión de Control

Información Expediente Técnico		Oferta Constructora JROTRI EIRL		Cálculo Comisión de Control		Error aritmético
N° Partida	Metrado	PU	Sub total	PU	Sub total	
1.01	1	1,620.00	1,620.00	1,620.00	1,620.00	0.00
1.02	1	2,295.00	2,295.00	2,295.00	2,295.00	0.00
1.03	1	1,765.90	1,765.90	1,765.90	1,765.90	0.00
1.04	300	6.98	2,094.00	6.98	2,094.00	0.00
1.05	1	3,667.32	3,667.32	3,667.32	3,667.32	0.00
01.06.01	1	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	0.00
01.06.02	1	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00	0.00
01.06.03	1	801.00	801.00	801.00	801.00	0.00
01.06.04	1	365.17	365.17	365.17	365.17	0.00
01.06.05	1	585.00	585.00	585.00	585.00	0.00
01.06.06	1	1,080.00	1,080.00	1,080.00	1,080.00	0.00
01.06.07	1	5,850.00	5,850.00	5,850.00	5,850.00	0.00
2.01	618.23	3.44	2,126.71	3.44	2,126.71	0.00
2.02	60	67.51	4,050.60	67.51	4,050.60	0.00
2.03	250	12.29	3,072.50	12.29	3,072.50	0.00
03.01.01	54	6.37	343.98	6.37	343.98	0.00
03.01.02	415.5	15.29	6,353.00	15.29	6,353.00	0.00
03.02.01	415.5	10.61	4,408.46	10.61	4,408.46	0.00
03.02.02	415.5	7.51	3,120.41	7.51	3,120.41	0.00
03.02.03	415.5	20.99	8,721.35	20.99	8,721.35	0.00
03.02.04	122.58	48.77	5,978.23	48.77	5,978.23	0.00
03.03.01	57.46	53.56	3,077.56	53.56	3,077.56	0.00
03.03.02	56.07	296.49	16,624.19	296.49	16,624.19	0.00
03.03.03	9	108.00	972.00	108.00	972.00	0.00
03.03.04	9	135.00	1,215.00	135.00	1,215.00	0.00
03.03.05	415.5	4.38	1,819.89	4.38	1,819.89	0.00
03.03.06	120	7.16	859.20	7.16	859.20	0.00
04.01.01	10.5	6.37	66.89	6.37	66.89	0.00
04.01.02	130.96	15.29	2,002.38	15.29	2,002.38	0.00
04.02.01	130.96	10.61	1,389.49	10.61	1,389.49	0.00
04.02.02	130.96	7.51	983.51	7.51	983.51	0.00
04.02.03	130.96	20.99	2,748.85	20.99	2,748.85	0.00
04.02.04	38.63	48.77	1,883.99	48.77	1,883.99	0.00
04.03.01	7.2	53.56	385.63	53.56	385.63	0.00
04.03.02	17.07	296.49	5,061.08	296.49	5,061.08	0.00

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V° B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

[42] Empleando el Microsoft Excel (programa de hoja de cálculo).
[43] Numeral 22, de los Términos de referencia del 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, del Capítulo II Requerimiento de las Bases Integradas, que señala: *"El postor deberá de consignar en su oferta lo siguiente: (...) Tanto el monto como el porcentaje de los Gastos Generales en dos decimales"*.

Información Expediente Técnico		Oferta Constructora JROTRI EIRL		Cálculo Comisión de Control		Error aritmético
N° Partida	Metrado	PU	Sub total	PU	Sub total	
04.03.03	130.96	4.38	573.60	4.38	573.60	0.00
04.03.04	18	7.16	128.88	7.16	128.88	0.00
05.01.01	478.2	14.42	6,895.64	14.42	6,895.64	0.00
05.02.01	28.69	45.15	1,295.35	45.15	1,295.35	0.00
05.02.02	81.77	48.77	3,987.92	48.77	3,987.92	0.00
05.03.01	143.46	53.56	7,683.72	53.56	7,683.72	0.00
05.03.02	1506.33	6.26	9,429.63	6.26	9,429.63	0.00
05.03.03	35.87	296.49	10,635.10	296.49	10,635.10	0.00
05.03.04	15	7.16	107.40	7.16	107.40	0.00
05.03.05	535	19.83	10,609.05	19.83	10,609.05	0.00
06.01.01.01	56	6.37	356.72	6.37	356.72	0.00
06.01.01.02	84.44	25.58	2,159.98	25.58	2,159.98	0.00
06.01.01.03	16.89	9.77	165.02	9.77	165.02	0.00
06.01.01.04	84.44	3.69	311.58	3.69	311.58	0.00
06.01.01.05	47.29	48.77	2,306.33	48.77	2,306.33	0.00
06.01.02.01	84.44	25.15	2,123.67	25.15	2,123.67	0.00
06.01.02.02	6.8	72.77	494.84	72.77	494.84	0.00
06.01.02.03	16.89	307.62	5,195.70	307.62	5,195.70	0.00
06.01.02.04	84.4	4.38	369.67	4.38	369.67	0.00
06.01.02.05	6	7.16	42.96	7.16	42.96	0.00
06.01.03.01	388	15.36	5,959.68	15.36	5,959.68	0.00
06.01.03.02	101.88	32.34	3,294.80	32.34	3,294.80	0.00
7.01	5	55.28	276.40	55.28	276.40	0.00
7.02	1074	19.83	21,297.42	19.83	21,297.42	0.00
7.03	600	15.75	9,450.00	15.75	9,450.00	0.00
8.01	1	1,764.48	1,764.48	1,764.48	1,764.48	0.00
8.02	600	4.01	2,406.00	4.01	2,406.00	0.00
8.03	1	450.00	450.00	450.00	450.00	0.00
(A) T. Costo Directo			**210,489.83**		**210,489.83**	***0.00***
Gastos fijos			*2,017.76*		*2,017.76*	*0.00*
Gatos variables			*19,031.23*		*19,031.23*	*0.00*
(B) T. Gastos Generales	10.00%		*21,048.99*		*21,048.99*	*0.00*
(C) Utilidad			*21,048.99*		*21,048.99*	*0.00*
Sub Total (A+B+C)			*252,587.81*		*252,587.81*	*0.00*
I.G.V.	18.00%		*45,465.80*		*45,465.81*	*0.01*
Monto total de la Oferta			**298,053.61**		**298,053.62**	**0.01**

Fuente: Anexo n.° 6 Precio de la oferta de 2 de noviembre de 2023 del Portal del SEACE (**Apéndice n.° 37**).
Elaborado por: Comisión de control.

En atención a lo revelado, con oficio n.° 000025-2024-CG/OC2167 de 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 41**), el Órgano de Control Institucional solicitó al presidente del Comité de Selección señor Boris José Izaguirre Jiménez, señale la normativa o base legal que sustentó las razones de la no admisión de los referidos postores, entre otros, respecto a los errores aritméticos en la determinación del costo directo; en atención a ello, mediante carta n.° 01-2024-BJIJ de 16 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 42**), señaló que:

"(...)
Se detalla que, no es facultad del comité de selección la interpretación de la oferta. Es importante indicar que los documentos presentados en las ofertas no pueden ser modificados para el perfeccionamiento del contrato en el caso de ser beneficiados con la buena pro. Por lo tanto, no es posible que el comité de selección realice la corrección del Precio Unitario ofertado por el Impugnante, según lo establecido en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 30225; a su vez, dicho error no es subsanable por ser parte esencial de la oferta y generaría ventaja sobre otros postores, por lo que la oferta del impugnante no sería apta para ser admitida.
Asimismo, a pesar de la facultad de poder sanear los errores aritméticos, los mismos eran incongruentes con lo señalado en las ofertas públicas y el monto total ofertado.
Asimismo, respecto a las no admisiones respecto al Anexo N° 06, se debe también tener en cuentan el cumplimiento de los señalado en las bases integradas, de forma específica, en el numeral 22 de los términos de referencia, que señala lo siguiente

22. Condición de la oferta
El postor deberá de consignar en su oferta, lo siguiente:
- *El precio de su oferta ha sido calculado a la fecha de determinación de los precios del presupuesto de obra consignada en el Valor Referencial.*
- *Tanto el monto como el porcentaje de los Gastos Generales y Utilidad en dos decimales".*

(...)"

Conforme se advierte, el señor Boris José Izaguirre Jiménez, señala que no es posible que el comité de selección realice la corrección del precio unitario, según lo establecido en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, sin embargo, dicho numeral corresponde al artículo 60.- Subsanación de las ofertas, que establece que si corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento de selección, respecto a errores aritméticos: *"(...) En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados";* pese a lo señalado, corrobora que el Comité de Selección tiene la facultad de sanear los errores aritméticos, pero no lo realizó al considerarlos incongruentes, sin embargo, como se ha evidenciado en los cuadros n.° 5, 6 y 8, correspondían a errores aritméticos por los importe de **S/2,18**, **S/0,02** y **S/0,01**, que no implicó la variación de los precios unitarios

Siendo preciso mencionar que los postores Albedi S.A.C, RANRA Constructora Latino Asia S.A.C y Constructora JROTRI E.I.R. L, presentaron sus ofertas con importes menores al valor referencial[44] de S/331 170,67, encontrándose dentro de los límites del valor referencial, con lo cual le habría permitido a la Entidad ahorrado en importe de hasta **S/33 117,05**[45], conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Valor referencial de las ofertas presentadas por los postores

Detalles de la oferta del postor		Valor referencial /Limites		
Nombre	Importe S/.	S/	Inferior S/	Superior S/
Albedi S.A.C	298 053,62	331 170,67	298 053,61	364 287,73
Constructora Latino Asia S.R. L	344 123,79			
RANRA Constructora S.A.C	317 371,89			
Constructora JROTRI E.I.R. L	298 053,61			

Fuente: Ofertas de los postores
Elaborado por: Comisión de control.

- **"El precio de la oferta (Anexo N° 6), es rechazada por cuanto no cumple con el numeral 22 del Capítulo III de las Bases Integradas del referido proceso de selección".**

Los miembros del Comité de Selección señores Boris José Izaguirre Jiménez, presidente Jorge Omar Humberto Angulo Vargas, primer miembro y Henry Jesús Ortiz Palomino, segundo miembro, no admitieron las ofertas de tres (3) postores: Constructora CAMEN S.A.C. con RUC n.° 2055812984, UDEL GROUP Constructores y Servicios Generales E.I.R.L con RUC n.° 20451637763 y Consorcio Buenos Aires[46]; señalando como razón: *"2. El precio de la oferta (Anexo N° 6), es rechazada por cuanto no cumple con el numeral 22 del Capítulo III de las Bases Integradas del referido proceso de selección"*; según lo consignado en el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras n.° 006-2023-CS, de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

[44] Numeral 1.3 Valor referencial del Capítulo I Generalidades de la sección específica, Condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 37)**.
[45] Monto ahorrado que viene de la resta del valor referencia S/331 170,67 y del monto inferior señalado dentro de los límites S/298 053,61.
[46] Integrados por las empresas: M&S Proyects S.A.C. con RUC n.° 20547097069 y FER Asociados S.A.C. con RUC n.° 20605632352.

Al respecto, el numeral 22 *del Capítulo III de las Bases Integradas, señala lo siguiente:*

"22. Condición de la Oferta
El postor deberá de consignar en su oferta, lo siguiente:
- *El precio de su oferta ha sido calculado a la fecha de determinación de los precios del presupuesto de obra consignada en el Valor Referencial.*
- *Tanto el monto como el porcentaje de los Gastos Generales y Utilidad en dos decimales".*

Con ello, el Comité de Selección determinó que dicho párrafo se incorpore en el Anexo 6 Precio de la oferta, de las Bases Integradas, "*El precio de su oferta ha sido calculado a la fecha de determinación de los precios del presupuesto de obra consignada en el Valor Referencial*", sin embargo, conforme se ha analizado en el numeral 1. Actuaciones preparatorias, el numeral 22 deviene de los Términos de Referencia adjuntos al memorando n.° 262-2023-SGOP-GDU/MDSM de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, suscrito por el señor Boris José Izaguirre Jiménez, subgerente de la Subgerencia de Obras Públicas, recibido el 13 de octubre de 2023 a las 15:01 horas por la Subgerencia de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, documento que no formó parte del contenido del Expediente de Contratación aprobado el 2 de octubre de 2023 mediante Formato n.° 1-A "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" n.° 027-OAF/MDSM **(Apéndice n.° 7)** por la señora Cintya Milagros Medina Paucarcaja, gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas; y que posteriormente fue incorporado en las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 14)** e Integradas **(Apéndice n.° 36)** por los miembros del Comité de Selección, con lo que se inobservó lo establecido en el numeral 43.3 del artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ***43.3.*** *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".*

La situación expuesta evidencia la transgresión, de la siguiente normativa:

✓ **Constitución Política del Perú de 1993**

Artículo 139° Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
"La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan."

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° JEFATURA
Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° SUPERVISOR
Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° JEFE DE COMISIÓN
Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

Artículo 29° Requerimiento
"(...)
***29.8** El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*
***29.10.** Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.*
***29.11**. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.*
(...)".

Artículo 30° Homologación
"(...)
30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.
(...)"

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Miguel - V° B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Artículo 41° Requisitos para convocar

*"**41.1.** Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.*
(...)"

Artículo 42° Contenido del expediente de contratación

"(...)
42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco.
(...)"

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

"(...)
***43.3.** Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.*
(...)".

Artículo 47° Documentos del procedimiento de selección

"(...)
***47.3** El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.*
(...)".

Artículo 48° Contenido mínimo de los documentos del procedimiento

"48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:
(...)
b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;
(...)"

Artículo 60° Subsanación de las ofertas

*"**60.1** Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*
***60.2** Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V° B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V° B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

(...)
60.4 *En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados."*

Artículo 66. Publicidad de las actuaciones
"La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro."

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

Artículo 3° Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
"(...)
4. Motivación. *- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*
(...)"

✓ **Ficha de Homologación Denominación del requerimiento: Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada; aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, publicado en el diario Oficial el Peruano el 15 de mayo de 2021.**

2.3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

2.3.1. Capacidad Técnica y Profesional
(...)
2.3.1.2. Calificaciones del plantel profesional clave y
2.3.1.3. Experiencia del plantel profesional clave
1. **Residente de Obra** (Véase Nota 1)

Formación académica		
Nivel Grado o título	**Profesión**	**Acreditación**
Título profesional	Ingeniero Civil	**Documentos para la acreditación de formación académica:** dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 4)

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe	Obras similares	36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	**Documentos para la acreditación de cargo desempeñado:** dicho requisito de calificación se acreditará para la

residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra.			suscripción del contrato. (Véase Nota 5)

Nota 1: Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su reglamento; y la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.

3. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo (Véase Nota 3)

Formación académica		
Nivel Grado o título	**Profesión**	**Acreditación**
Título profesional	Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo	**Documentos para la acreditación de formación académica:** dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 4)

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.	Obras en general	24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	**Documentos para la acreditación de cargo desempeñado:** dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 5)

Nota 3: Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento; Decreto Supremo N° 005-2017-TR, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2017-2021; Ley N° 28806 Ley General de Inspección del Trabajo y su Reglamento; Resolución Suprema N° 021-83-TR, Normas Básicas de Seguridad e Higiene en Obras de Edificación; Norma G.050 Seguridad durante la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones RNE; Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su Reglamento.

Nota 4: Documentos para la acreditación de formación académica: Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ De no encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo.

La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.

Nota 5: Documentos para la acreditación de la experiencia: (i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. La Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia, se debe validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido, desarrollados en el sector público o privado.

2.3.2. Experiencia del postor en la especialidad

Monto facturado acumulado	Cantidad máxima de contrataciones	Antigüedad de la prestación	Acreditación de experiencia
No mayor a dos (02) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares. (Véase Nota 6)	Veinte (20)	Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.	Se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

Nota 6: Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:

Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Los hechos expuestos ocasionaron la afectación de la transparencia y libre concurrencia, limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas y acceder a una oferta más ventajosa que habría permitido un ahorro al Estado de hasta S/33 117,05.

Lo que fue originado por el accionar de la Subgerenta de Obras Públicas al formular los términos de referencia no adecuado a la ficha de homologación[47], la subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicitó la aprobación del Expediente de contratación, pese a la no adecuación a la ficha de homologación y aprobó las Bases Administrativas, que incorporó los Términos de Referencia, que no formaba parte del Expediente de contratación aprobado; así también, los miembros del Comité de Selección elaboraron las Bases Administrativas empleando términos de referencia que no formaban parte del Expediente de contratación aprobado, y no motivaron el Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación, respecto a la no admisión de las ofertas de postores, tampoco solicitaron la subsanación del Anexo 4, no realizaron la corrección de los errores aritméticos del precio de la oferta, que no implicó la variación de los precios unitarios ofertados.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las personas comprendidas en los hechos, el señor Boris José Izaguirre Jiménez como Subgerente de la Subgerencia de Obras Públicas y como Presidente del Comité de Selección, la señora Jaqueline Tatiana Alvarado Palma como Subgerenta de la Subgerencia de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, el señor Jorge Omar Humberto Angulo Vargas como Primer Miembro Titular del Comité de Selección y el señor Henry Jesús Ortiz Palomino como Segundo miembro titular del Comité de Selección, presentaron sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documentación adicional y de manera extemporánea (**Ver Apéndice n.° 43**), la señora Cintya Milagros Medina Paucarcaja como Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas presentó sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documentación adicional (**Apéndice n.° 43**); asimismo; la señora Manuela Del Carmen Venancio Moloche, como Subgerenta de la Subgerencia de Obras Públicas, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de notificación y el cargo de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 43** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Manuela del Carmen Venancio Moloche**, identificado con DNI n.° 06268703, subgerenta de la Subgerencia de Obras Públicas, durante el periodo de 1 de enero de 2023 al 25 de agosto de 2023, designada con Resolución de Alcaldía n.° 16-2023/MDSM de 1 de enero de 2023 y dejado sin efecto su designación el 25 de agosto de 2023 mediante Resolución de Alcaldía n.° 535-2023/MDSM (**Ver Apéndice n.° 9**), a quien se le notificó a la casilla electrónica n.° 06268703, la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/2167-02-004 de 2 de setiembre de 2024[48], (**Ver Apéndice n.° 43**) no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 No obstante, se ha evidenciado que mediante Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 002193 de 14 de marzo de 2023, solicitó la ejecución de la obra "Reparación de vereda, en el parque Continental, urbanización CAPEBCO, Distrito de San Miguel, Provincia de Lima, Departamento de Lima, CUI 2535291", anexando Términos de referencia no adecuados a la Ficha de homologación, para el Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada; aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 20211, documento de

[47] Para el Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada; aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021

[48] Que adjuntó la cédula n.° 007-2024-CG/OCI-SCE-MDSM (suscrita por el jefe de Comisión) conjuntamente con el pliego de hechos y los documentos de sustento del mismo.

cumplimiento obligatorio; inobservando lo establecido en el numeral 29.10 del artículo 29° Requerimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas".*

Los hechos expuestos, contravinieron lo establecido en el literal f) del artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

Así como el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que señala *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*, y el numeral 29.10 *"Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas".*

Esta conducta inobservó las funciones como subgerenta de la Subgerencia de Obras Públicas ha incumplido con los numerales 1, 4, 20, 21 del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza n.° 433/MDSM de 4 de mayo de 2021 que establece lo siguiente: *"1. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los procesos y actividades administrativas dentro de su ámbito. 4. Evaluar y calificar, en primera instancia administrativa, las iniciativas de proyectos integrales de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos presentadas por los particulares. 20. Resolver asuntos de su competencia conforme a Ley. y 21. Otras que se le asignen de acuerdo al ámbito de su competencia.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. **Boris José Izaguirre Jiménez**, identificado con DNI n.° 09539503, como Subgerente de la Subgerencia de Obras Públicas, durante el periodo de 28 de agosto de 2023 a la actualidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 540-2023/MDSM de 25 de agosto de 2023 y continua **(Ver Apéndice n.° 17)**, a quien se le notificó a la casilla electrónica n.° 09539503, la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/2167-02-004 de 2 de setiembre de 2024[49], presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta N° 09-2024-BJIJ, recibido por el OCI el 12 de setiembre de 2024; además como Presidente del comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2023-CS/MDMS (primera convocatoria), durante el periodo de 16 de octubre de 2023 al 9 de noviembre de 2023, designado mediante Formato N° 1-B N° 021-2023-ULCP-OAF/MDSM de 16 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 18)**, a quien se le notificó a la casilla electrónica n.° 09539503, la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2167-02-

[49] Que adjuntó la cédula n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDSM (suscrita por el jefe de Comisión) conjuntamente con el pliego de hechos y los documentos de sustento del mismo.

004 de 2 de setiembre de 2024[50], (**Ver Apéndice n.° 43**) presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta N° 10-2024-BJIJ, recibido por el OCI el 13 de setiembre de 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, en su condición de subgerente de la Subgerencia de Obras Públicas, elaboró y visó con fecha posterior a la aprobación del Expediente de Contratación de 2 de octubre de 2023, los Términos de Referencia de la contratación de la ejecución de la obra: "Reparación de vereda, en el parque Continental, Urbanización CAPEBCO, Distrito de San Miguel, Provincia de Lima, Departamento de Lima", con Código Unificado n.° 2535291, donde agregó y modificó información en diversos numerales, de los cuales los numerales 14, 17 y 22, fueron trascendentales para que el Comité de Selección determine la admisión o no de los postores al momento de su calificación; modificación que no contaba con previa justificación y que no formó parte del expediente de contratación aprobado; remitiendo dichos Términos de Referencia el 13 de octubre de 2023, a la señora Jaqueline Tatiana Alvarado Palma, subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante memorando n.° 262-2023-SGOP-GDU/MDSM de 10 de octubre de 2023, sin justificar las modificaciones realizadas. Asimismo, cuando elaboró y remitió los Términos de Referencia a la subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, tenía conocimiento que el Expediente de Contratación se encontraba aprobado y se venían realizando las acciones para la convocatoria del procedimiento de selección, en razón que con memorando n.° 757-2023-ULCP-OAF/MDSM de 4 de octubre de 2023, la señora Jaqueline Tatiana Alvarado Palma, subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, le solicitó en su calidad de área usuaria remita la propuesta de designación del Comité de Selección

Con su accionar contravino lo establecido el literal f) del artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*; así como el numeral el numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, que indica: "*29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria*".

Además, ha incumplido con los numerales 1, 4, 20, 21 del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza n.° 476/MDSM de 2 de marzo de 2023 que establece lo siguiente: "*1. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los procesos y actividades administrativas dentro de su ámbito. 4. Evaluar y calificar, en primera instancia administrativa, las iniciativas de proyectos integrales de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos presentadas por los particulares. 20. Resolver asuntos de su competencia conforme a Ley. y 21. Otras que se le asignen de acuerdo al ámbito de su competencia.*

Asimismo, trasgredió lo establecido en literal b), c), f) y j) del artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como el numeral el numeral 29.11 del artículo 29° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado; numerales 14, 16

[50] Que adjuntó la cédula n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDSM (suscrita por el jefe de Comisión) conjuntamente con el pliego de hechos y los documentos de sustento del mismo.

y 20 de los Términos de Referencia de 14 de marzo de 2023, aprobados en el expediente de contratación de 2 de marzo de 2023.

En su condición de Presidente del Comité de Selección:

Mediante "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" n.° 002-2023-CS de 17 de octubre de 2023, en el ejercicio de sus funciones conferidas revisó y aprobó las Bases Administrativas a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección; empleando la información contenida de los Términos de Referencia que el mismo elaboró y visó; donde agregó y modificó información en diversos numerales[51], de los cuales, los numerales 14, 17 y 22, fueron trascendentales para que el Comité de Selección determine la admisión o no de los postores al momento de su calificación; modificación que no contaba con justificación previa y que no formó parte del expediente de contratación aprobado; remitiendo a la Unidad de Logística mediante memorando n.° 262-2023-SGOP-GDU/MDSM de 10 de octubre de 2023; Términos de Referencia que no formaban parte integrante del Expediente de contratación aprobado el 2 de octubre de 2023.

Asimismo, suscribió conjuntamente con los miembros del Comité de Selección Jorge Omar Humberto Angulo Vargas, primer miembro y Henry Jesús Ortiz Palomino segundo miembro, el "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras" n.° 006-2023-CS de 9 de noviembre de 2023, donde revisaron la documentación de once (11) postores, de los cuales no admitieron las ofertas de diez (10) postores: ALBEDI S.A.C con RUC n.° 20571354501, Constructora Latino Asia S.R.L con RUC n.° 20545101280, Consorcio Betania; Integrados por las Empresas (MIROVAL Asociados S.A.C. y JUSAL Inversiones E.I.R.L.), Coronel Ejecutores E.I.R.L con RUC n.° 20537185661, Constructora CAMEN S.A.C con RUC n.° 2055812984, INGPUT S.A.C. con RUC n.° 20603236344, RANRA Constructora S.A.C. con RUC n.° 20392535005, UDEL GROUP Constructores y Servicios Generales E.I.R.L con RUC n.° 20451637763, Constructora JROTRI E.I.R.L con RUC n.° 20571408954 y Consorcio Buenos Aires; Integrados por las Empresas (M&S Proyects S.A.C. y FER Asociados S.A.C.); no precisando la motivación que conlleve o demuestre los errores puntuales para no admitir las ofertas presentadas por los diez (10) postores, con el fin que estos pudiesen conocer de forma clara, objetiva y oportuna el motivo que dio lugar a su no admisión, de modo que pueda ejercer su derecho de contradicción respecto del criterio adoptado por el comité de selección; inobservando lo establecido en el artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, no admitió las ofertas de postores ALBEDI S.A.C con RUC n.° 20571354501, Constructora Latino Asia S.R.L con RUC n.° 20545101280, RANRA Constructora S.A.C. con RUC n.° 20392535005 y Constructora JROTRI E.I.R.L con RUC n.° 20571408954, señalando que el precio de la oferta (Anexo N° 6), es rechazada por cuanto el monto total de la oferta contiene errores aritméticos en la determinación del costo directo resultando el monto total de la oferta distinto a lo ofertado, no conociéndose el monto real ofertado de los postores; sin embargo, conjuntamente con los otros miembros del comité, no expreso una correcta motivación en las razones para no admitir la oferta, señalando por errores aritméticos; considerando que una motivación adecuada requeria que el comité de selección, de forma precisa, sustente o desarrolle los motivos de la no admisión de la oferta de los postores, con el fin de que este pudiese conocer de forma clara, objetiva y oportuna el motivo que dio lugar a su no admisión, de modo que pueda ejercer su derecho de contradicción respecto al criterio adoptado por el comité de selección. Por lo que, a pesar de poder ser subsanadas las ofertas presentadas por los postores, el señor Boris José Izaguirre Jiménez, presidente del comité de selección tenía la competencia para realizar las rectificaciones aritméticas de las ofertas presentadas por los postores; sin embargo, determinaron

[51] Numerales 16.4, 16.6, Póliza de Seguros, 20, 24 numeral 4, literal A.2 y A.3 del numeral 29, y el Capitulo IV de los Términos de Referencia, presentado mediante memorando n.° 262-2023-SGOP-GDU/MDSM de 10 de octubre de 2023.

no admitir las ofertas pese a que los errores aritméticos no implicaron la variación de los precios unitarios.

No admitió las ofertas presentadas por los postores Constructora CAMEN S.A.C. con RUC n.° 2055812984, UDEL GROUP Constructores y Servicios Generales E.I.R.L con RUC n.° 20451637763 y Consorcio Buenos Aires, indicando que el precio de la oferta (Anexo N°6), es rechazada por cuanto no cumple con el numeral 22 del Capítulo III de las Bases Integradas del referido proceso de selección, sin embargo, el numeral 22 deviene de los Términos de Referencia adjuntos al memorando n.° 262-2023-SGOP-GDU/MDSM de 10 de octubre de 2023, suscrito por el señor Boris José Izaguirre Jiménez, subgerente de la Subgerencia de Obras Públicas, recibido el 13 de octubre de 2023, por la Subgerencia de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Términos de Referencia que fueron modificados y que no tenían justificación previa, así como, no formaron parte del contenido del Expediente de Contratación aprobado el 2 de octubre de 2023, mediante Formato n.° 1-A "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" n.° 027-OAF/MDSM por la señora Cintya Milagros Medina Paucarcaja, gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas; y que posteriormente fue incorporado en las Bases Administrativas e Integradas por los miembros del Comité de Selección, con lo que se inobservó lo establecido en el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Por tanto, como presidente del comité de selección contravino lo establecido el literal b) y c) del artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

Asi como el numeral el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, que indica: *"43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"*, así como el numeral 47.3 del artículo 47° que indica: *"47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado."*, así como los numerales 60.1, 60.2 y 60.4 del artículo 60, y finalmente el artículo 66°.

Además, el numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que señala *"4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"*.

Asimismo, dicha conducta trasgredió lo establecido en los literales b), c), f) y j) del artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 43.3 del artículo 43°, numeral 47.3 del artículo 47°, los numerales 60.1, 60.2 y 60.4 del artículo 60, y finalmente el artículo 66° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, la presunta responsabilidad penal.

3. **Jaqueline Tatiana Alvarado Palma**, identificado con DNI n.° 47502756, subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, durante el periodo de 1 de enero de 2023 al 15 de diciembre de 2023, designada con Resolución de Alcaldía n.° 005-2023/MDSM de 1 de enero de 2023 y dejado sin efecto su designación el 15 de diciembre de 2023 mediante Resolución de Alcaldía n.° 970-2023/MDSM **(Ver Apéndice n.° 10)**, a quien se le notificó a la casilla electrónica n.° 47502756, la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/2167-02-004 de 2 de setiembre de 2024[52], **(Ver Apéndice n.° 43)** presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 005-2024-JTAP/SCE recibido por el OCI el 12 de setiembre de 2024.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, respecto a que no advirtió que los Términos de Referencia adjuntos al Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 002193 de 14 de marzo de 2023, elaborados por la señora Manuela del Carmen Venancio Moloche, subgerenta de la Subgerencia de Obras Públicas, no señalaron o precisaron que se encontraban definidos en una Ficha de homologación para los requisitos de calificación del plantel profesional clave de la ejecución de la obra aprobada por Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA; y a su vez no estaba adecuado a la citada ficha; teniendo el deber de asegurar que el expediente de contratación cumpla con todos los requisitos establecidos por ley antes de su remisión para su aprobación final.

 A pesar de ello, con informe n.° 1266-2023-ULCP-OAF/MDSM de 2 de octubre de 2023 solicitó a la señora Cintya Milagros Medina Paucarcaja, gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, la aprobación del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2023-CS/MDMS (primera convocatoria) para la contratación ejecución de la obra "Reparación de vereda, en el parque Continental, urbanización CAPEBCO, Distrito de San Miguel, provincia de Lima, departamento de Lima", con Código Unificado n.° 2535291, conteniendo los Términos de Referencia adjuntos al Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 002193 de 14 de marzo de 2023; conforme se señaló en el párrafo precedente, no señalaron o precisaron que se encontraban definidos en una Ficha de homologación y tampoco estaban adecuados.

 Luego de aprobado el expediente de contratación, la señora Jaqueline Tatiana Alvarado Palma, subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial recepcionó el 13 de octubre de 2023, el memorando n.° 262-2023-SGOP-GDU/MDSM de 10 de octubre de 2023, donde el señor Boris José Izaguirre Jiménez, subgerente de la Subgerencia de Obras Públicas, adjuntó los Términos de Referencia adecuados a las Fichas Homologadas para los requisitos de calificación del plantel profesional clave de la ejecución de la obra aprobada por Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA; no advirtiendo que agregó y modificó información en diversos numerales[53], de los cuales los numerales 14, 17 y 22, fueron trascendentales para que el Comité de Selección determine la admisión o no de los postores al momento de su calificación; modificación que no contaba con justificación previa y que no obraba adjunta al expediente de contratación; a pesar de ello, incluyó dichos Términos de Referencia en los folios 470 al 479 del Expediente de Contratación aprobado.

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Miguel - V° B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

[52] Que adjunto la cédula n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MDSM (suscrita por el jefe de Comisión) conjuntamente con el pliego de hechos y los documentos de sustento del mismo.
[53] Numerales 16.4, 16.6, Póliza de Seguros, 20, 24 numeral 4, literal A.2 y A.3 del numeral 29, y el Capítulo IV de los Términos de Referencia, presentado mediante memorando n.° 262-2023-SGOP-GDU/MDSM de 10 de octubre de 2023

Finalmente, aprobó las Bases administrativas a través del Formato N° 2-A "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" n.° 24-2023-ULCP-OAF/MDSM de 17 de octubre de 2023, para el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2023-CS/MDMS (primera convocatoria) para la contratación ejecución de la obra "Reparación de vereda, en el parque Continental, urbanización CAPEBCO, Distrito de San Miguel, provincia de Lima, departamento de Lima", con Código Unificado n.° 2535291, sin advertir la funcionaria que la información contenida en las Bases Administrativas fueron empleadas de los Términos de Referencia adjuntos al memorando n.° 262-2023-SGOP-GDU/MDSM, y que fueron recibidos por la Unidad de Logística y Control Patrimonial el 13 de octubre de 2023; los cuales no formaban parte integrante del Expediente de Contratación aprobado el 2 de octubre de 2023, y las modificaciones realizadas no contaba con justificación previa, no obrando en el expediente de contratación.

Los hechos expuestos, contravinieron lo establecido el literal f) del artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

Así como el numeral 29.10 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"Antes de formular el requerimiento,* el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, *verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas"*, el numeral 30.3 del artículo 30°, numeral 41.1 del artículo 41°, así como el literal a) del numeral 42.3 del artículo 42° que indica *"El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco,* el numeral 43.3 del artículo 43° *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"* y el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48°.

Además, ha incumplido con los numerales 3, 34 y 35 del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza n.° 476/MDSM de 2 de marzo de 2023 que establece lo siguiente: *"3. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los procesos y actividades administrativas dentro de su ámbito", 34. Resolver asuntos de su competencia conforme a ley, 35. Otras funciones que se le asignen de acuerdo al ámbito de su competencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

4. **Jorge Omar Humberto Angulo Vargas**, identificado con DNI n.° 44849047, Primer miembro del comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2023-CS/MDMS (primera convocatoria), durante el periodo de 16 de octubre de 2023 al 9 de noviembre de 2023, designado mediante Formato N° 1-B N° 021-2023-ULCP-OAF/MDSM de 16 de octubre de 2023 (**Ver Apéndice n.° 18**), a quien se le notificó a la casilla electrónica n.° 44849047, la cédula de

notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/2167-02-004 de 2 de setiembre de 2024[54], (Ver **Apéndice n.° 43**) presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 004-2024/JOHAV recibido por el OCI el 13 de setiembre de 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, respecto a que suscribió el "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" n.° 002-2023-CS de 17 de octubre de 2023, donde revisó y aprobó las Bases Administrativas a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección; empleando la información contenida de los Términos de Referencia adjuntos al memorando n.° 262-2023-SGOP-GDU/MDSM de 10 de octubre de 2023, no advirtiendo que dichos Términos de Referencia no formaban parte integrante del expediente de contratación aprobado, en donde se agregaron y modificaron sin justificación previa información de diversos numerales , de los cuales, los numerales 14, 17 y 22, son trascendentales para que el Comité de Selección determine la admisión o no de los postores al momento de su calificación; justificación que no formó parte del expediente de contratación aprobado. Bases que posteriormente fueron integradas el 27 de octubre de 2023.

Asimismo, suscribió conjuntamente con los miembros del Comité de Selección Jorge Omar Humberto Angulo Vargas, primer miembro y Henry Jesús Ortiz Palomino segundo miembro, el "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras" n.° 006-2023-CS de 9 de noviembre de 2023, donde revisaron la documentación de once (11) postores, de los cuales no admitieron las ofertas de diez (10) postores: ALBEDI S.A.C con RUC n.° 20571354501, Constructora Latino Asia S.R.L con RUC n.° 20545101280, Consorcio Betania; Integrados por las Empresas (MIROVAL Asociados S.A.C. y JUSAL Inversiones E.I.R.L.), Coronel Ejecutores E.I.R.L con RUC n.° 20537185661, Constructora CAMEN S.A.C con RUC n.° 2055812984, INGPUT S.A.C. con RUC n.° 20603236344, RANRA Constructora S.A.C. con RUC n.° 20392535005, UDEL GROUP Constructores y Servicios Generales E.I.R.L con RUC n.° 20451637763, Constructora JROTRI E.I.R.L con RUC n.° 20571408954 y Consorcio Buenos Aires; Integrados por las Empresas (M&S Proyects S.A.C. y FER Asociados S.A.C.); no precisando la motivación que conlleve o demuestre los errores puntuales para no admitir las ofertas presentadas por los diez (10) postores, con el fin que estos pudiesen conocer de forma clara, objetiva y oportuna el motivo que dio lugar a su no admisión, de modo que pueda ejercer su derecho de contradicción respecto del criterio adoptado por el comité de selección; inobservando lo establecido en el artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, no admitió las ofertas de postores ALBEDI S.A.C con RUC n.° 20571354501, Constructora Latino Asia S.R.L con RUC n.° 20545101280, RANRA Constructora S.A.C. con RUC n.° 20392535005 y Constructora JROTRI E.I.R.L con RUC n.° 20571408954, señalando que el precio de la oferta (Anexo N° 6), es rechazada por cuanto el monto total de la oferta contiene errores aritméticos en la determinación del costo directo resultando el monto total de la oferta distinto a lo ofertado, no conociéndose el monto real ofertado de los postores; sin embargo, conjuntamente con los otros miembros del comité, no expreso una correcta motivación en las razones para no admitir la oferta, señalando por errores aritméticos; considerando que una motivación adecuada requería que el comité de selección, de forma precisa, sustente o desarrolle los motivos de la no admisión de la oferta de los postores, con el fin de que este pudiese conocer de forma clara, objetiva y oportuna el motivo que dio lugar a su no admisión, de modo que pueda ejercer su derecho de contradicción respecto al criterio adoptado por el comité de selección. Por lo que, a pesar de poder ser subsanadas las ofertas presentadas por los postores, el señor Boris José Izaguirre Jiménez, presidente del comité de selección tenia la competencia para realizar las

[54] Que adjunto la cédula n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-MDSM (suscrita por el jefe de Comisión) conjuntamente con el pliego de hechos y los documentos de sustento del mismo.

rectificaciones aritméticas de las ofertas presentadas por los postores; sin embargo, determinaron no admitir las ofertas pese a que los errores aritméticos no implicaron la variación de los precios unitarios.

No admitió las ofertas presentadas por los postores Constructora CAMEN S.A.C. con RUC n.° 2055812984, UDEL GROUP Constructores y Servicios Generales E.I.R.L con RUC n.° 20451637763 y Consorcio Buenos Aires, indicando que el precio de la oferta (Anexo N°6), es rechazada por cuanto no cumple con el numeral 22 del Capitulo III de las Bases Integradas del referido proceso de selección, sin embargo, el numeral 22 deviene de los Términos de Referencia adjuntos al memorando n.° 262-2023-SGOP-GDU/MDSM de 10 de octubre de 2023, suscrito por el señor Boris José Izaguirre Jiménez, subgerente de la Subgerencia de Obras Públicas, recibido el 13 de octubre de 2023, por la Subgerencia de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Términos de Referencia que fueron modificados y que no tenían justificación previa, así como, no formaron parte del contenido del Expediente de Contratación aprobado el 2 de octubre de 2023, mediante Formato n.° 1-A "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" n.° 027-OAF/MDSM por la señora Cintya Milagros Medina Paucarcaja, gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas; y que posteriormente fue incorporado en las Bases Administrativas e Integradas por los miembros del Comité de Selección, con lo que se inobservó lo establecido en el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Por tanto, como primer miembro del comité de selección contravino lo establecido el literal b) y c) del artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9º del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

Así como el numeral el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, que indica: "*43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación*", así como el numeral 47.3 del artículo 47° que indica: "*47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.*", así como los numerales 60.1, 60.2 y 60.4 del artículo 60, y finalmente el artículo 66°.

Además, el numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que señala "*4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico*".

Asimismo, dicha conducta trasgredió lo establecido en los literales b), c), f) y j) del artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9º del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 43.3 del artículo 43°, numeral 47.3 del artículo 47°, los numerales 60.1, 60.2 y 60.4 del artículo 60, y finalmente el artículo 66° del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V° B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, la presunta responsabilidad penal.

5. **Henry Jesús Ortiz Palomino**, identificado con DNI n.° 41140164, Segundo miembro del comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2023-CS/MDMS (primera convocatoria), durante el periodo de 16 de octubre de 2023 al 9 de noviembre de 2023, designado mediante Formato N° 1-B N° 021-2023-ULCP-OAF/MDSM de 16 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 18)**, a quien se le notificó a la casilla electrónica n.° 41140164, la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/2167-02-004 de 2 de setiembre de 2024[55], **(Ver Apéndice n.° 43)** presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta N° 004-2024/HJOP, recibido por el OCI el 12 de setiembre de 2024.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, respecto a que suscribió el "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" n.° 002-2023-CS de 17 de octubre de 2023, donde revisó y aprobó las Bases Administrativas a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección; empleando la información contenida de los Términos de Referencia adjuntos al memorando n.° 262-2023-SGOP-GDU/MDSM de 10 de octubre de 2023, no advirtiendo que dichos Términos de Referencia no formaban parte integrante del expediente de contratación aprobado, en donde se agregaron y modificaron sin justificación previa información de diversos numerales , de los cuales, los numerales 14, 17 y 22, son trascendentales para que el Comité de Selección determine la admisión o no de los postores al momento de su calificación; justificación que no formó parte del expediente de contratación aprobado. Bases que posteriormente fueron integradas el 27 de octubre de 2023.

 Asimismo, suscribió conjuntamente con los miembros del Comité de Selección Jorge Omar Humberto Angulo Vargas, primer miembro y Henry Jesús Ortiz Palomino segundo miembro, el "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras" n.° 006-2023-CS de 9 de noviembre de 2023, donde revisaron la documentación de once (11) postores, de los cuales no admitieron las ofertas de diez (10) postores: ALBEDI S.A.C con RUC n.° 20571354501, Constructora Latino Asia S.R.L con RUC n.° 20545101280, Consorcio Betania; Integrados por las Empresas (MIROVAL Asociados S.A.C. y JUSAL Inversiones E.I.R.L.), Coronel Ejecutores E.I.R.L con RUC n.° 20537185661, Constructora CAMEN S.A.C con RUC n.° 2055812984, INGPUT S.A.C. con RUC n.° 20603236344, RANRA Constructora S.A.C. con RUC n.° 20392535005, UDEL GROUP Constructores y Servicios Generales E.I.R.L con RUC n.° 20451637763, Constructora JROTRI E.I.R.L con RUC n.° 20571408954 y Consorcio Buenos Aires; Integrados por las Empresas (M&S Proyects S.A.C. y FER Asociados S.A.C.); no precisando la motivación que conlleve o demuestre los errores puntuales para no admitir las ofertas presentadas por los diez (10) postores, con el fin que estos pudiesen conocer de forma clara, objetiva y oportuna el motivo que dio lugar a su no admisión, de modo que pueda ejercer su derecho de contradicción respecto del criterio adoptado por el comité de selección; inobservando lo establecido en el artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Además, no admitió las ofertas de postores ALBEDI S.A.C con RUC n.° 20571354501, Constructora Latino Asia S.R.L con RUC n.° 20545101280, RANRA Constructora S.A.C. con RUC n.° 20392535005 y Constructora JROTRI E.I.R.L con RUC n.° 20571408954, señalando que el precio de la oferta (Anexo N° 6), es rechazada por cuanto el monto total de la oferta contiene errores aritméticos en la determinación del costo directo resultando el monto total de la oferta

[55] Que adjuntó la cédula n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MDSM (suscrita por el jefe de Comisión) conjuntamente con el pliego de hechos y los documentos de sustento del mismo.

distinto a lo ofertado, no conociéndose el monto real ofertado de los postores; sin embargo, conjuntamente con los otros miembros del comité, no expreso una correcta motivación en las razones para no admitir la oferta, señalando por errores aritméticos; considerando que una motivación adecuada requería que el comité de selección, de forma precisa, sustente o desarrolle los motivos de la no admisión de la oferta de los postores, con el fin de que este pudiese conocer de forma clara, objetiva y oportuna el motivo que dio lugar a su no admisión, de modo que pueda ejercer su derecho de contradicción respecto al criterio adoptado por el comité de selección. Por lo que, a pesar de poder ser subsanadas las ofertas presentadas por los postores, el señor Boris José Izaguirre Jiménez, presidente del comité de selección tenía la competencia para realizar las rectificaciones aritméticas de las ofertas presentadas por los postores; sin embargo, determinaron no admitir las ofertas pese a que los errores aritméticos no implicaron la variación de los precios unitarios.

No admitió las ofertas presentadas por los postores Constructora CAMEN S.A.C. con RUC n.° 2055812984, UDEL GROUP Constructores y Servicios Generales E.I.R.L con RUC n.° 20451637763 y Consorcio Buenos Aires, indicando que el precio de la oferta (Anexo N°6), es rechazada por cuanto no cumple con el numeral 22 del Capítulo III de las Bases Integradas del referido proceso de selección, sin embargo, el numeral 22 deviene de los Términos de Referencia adjuntos al memorando n.° 262-2023-SGOP-GDU/MDSM de 10 de octubre de 2023, suscrito por el señor Boris José Izaguirre Jiménez, subgerente de la Subgerencia de Obras Públicas, recibido el 13 de octubre de 2023, por la Subgerencia de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Términos de Referencia que fueron modificados y que no tenían justificación previa, así como, no formaron parte del contenido del Expediente de Contratación aprobado el 2 de octubre de 2023, mediante Formato n.° 1-A "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" n.° 027-OAF/MDSM por la señora Cintya Milagros Medina Paucarcaja, gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas; y que posteriormente fue incorporado en las Bases Administrativas e Integradas por los miembros del Comité de Selección, con lo que se inobservó lo establecido en el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Por tanto, como primer miembro del comité de selección contravino lo establecido el literal b) y c) del artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9º del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

Así como el numeral el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, que indica: "*43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación*", así como el numeral 47.3 del artículo 47° que indica: *"47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.*", así como los numerales 60.1, 60.2 y 60.4 del artículo 60, y finalmente el artículo 66°.

Además, el numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que señala "*4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico*".

Asimismo, dicha conducta trasgredió lo establecido en los literales b), c), f) y j) del artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9º del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 43.3 del artículo 43°, numeral 47.3 del artículo 47°, los numerales 60.1, 60.2 y 60.4 del artículo 60, y finalmente el artículo 66° del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Funcionarios aprobaron el Expediente de Contratación con Términos de Referencia no adecuados a la Ficha Homologada, elaboraron y aprobaron Bases Administrativas e integraron con los Términos de Referencia que no formó parte del Expediente de Contratación aprobado; asimismo, el Comité de Selección sin motivar sus actas no admitieron las ofertas de postores, inobservando la normativa de contrataciones; afectando la transparencia y libre concurrencia, limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas y acceder a una oferta ventajosa que habría permitido un ahorro al estado de hasta S/33 117,05"*; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Funcionarios aprobaron el Expediente de Contratación con Términos de Referencia no adecuados a la Ficha Homologada, elaboraron y aprobaron Bases Administrativas e integraron con los Términos de Referencia que no formó parte del Expediente de Contratación aprobado; asimismo, el Comité de Selección sin motivar sus actas no admitieron las ofertas de postores, inobservando la normativa de contrataciones; afectando la transparencia y libre concurrencia, limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas y acceder a una oferta ventajosa que habría permitido un ahorro al estado de hasta S/33 117,05"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Miguel, se formula la conclusión siguiente:

1. La Subgerencia de Obras Públicas requirió la ejecución de la obra "Reparación de vereda, en el parque Continental, urbanización CAPEBCO, Distrito de San Miguel, Provincia de Lima, Departamento de Lima, CUI 2535291", mediante Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 002193 de 14 de marzo de 2023 y adjuntó los Términos de referencia no adecuado a la ficha de homologación[56], de cumplimiento obligatorio; posteriormente, la subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial con informe n.° 1266-2023-ULCP-OAF/MDSM de 2 de octubre de

[56] para el Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021

2023, solicitó la aprobación del Expediente de contratación pese a que los Términos de Referencia elaborado por el área usuaria no señaló que se encuentre definido en una ficha de homologación, y a su vez no estaba adecuado a la citada ficha de homologación.

Luego de aprobado el expediente de contratación, el subgerente de la Subgerencia de Obras Públicas con memorando n.° 262-2023-SGOP-GDU/MDSM recibido el 13 de octubre de 2023, remitió a la subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, los Términos de Referencia, que incorporó lo establecido en las Fichas Homologadas para los requisitos de calificación del plantel profesional clave de la ejecución de la obra, e incluyó información adicional en diversos numerales, como los numerales 14, 17 y 22, sin justificación, que resultaron trascendentales para que el Comité de Selección determine la admisión o no de los postores al momento de su calificación; seguidamente, los miembros titulares del Comité de Selección mediante "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" N° 002-2023-CS de 17 de octubre de 2023, aprobaron las Bases Administrativas, que incorporó los Términos de Referencia de 13 de octubre de 2023, que no formaba parte integrante del Expediente de contratación aprobado el 2 de octubre de 2023; siendo aprobadas por la subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial con Formato N° 2-A "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" N° 001-2023-MDSM/PCS; las mismas que posteriormente fueron integradas.

Durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 18-2023-CS/MDSM (Primera Convocatoria) para la contratación ejecución de la obra: "Reparación de vereda, en el (la) parque continental, Urbanización Capebco, Distrito de San Miguel, Provincia Lima, Departamento Lima", los miembros del Comité de Selección, mediante "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras" N° 006-2023-CS de 9 de noviembre de 2023, no admitieron las ofertas de diez (10) postores; sin motivar las razones de su no admisión, inobservando la normativa de contrataciones.

En relación a la no admisión de las ofertas de postores, consignó como una de las razones, que no incluyó información establecida en el numeral 14 Ampliaciones de plazo Artículo 197 del RLCE del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica, Condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases Integradas; sin embargo, resultaba ambiguo, al no precisar si se debió de consignarse todo el párrafo o solo una parte en el "Anexo 4"; e incluso podía ser subsanada por el postor. Adicionalmente, no admitieron las ofertas de postores, señalando que el precio de la oferta (Anexo N° 6), contenía errores aritméticos en la determinación del costo directo resultando el monto total de la oferta distinto a lo ofertado; sin embargo, los errores aritméticos pueden ser corregidos por el órgano a cargo del procedimiento (comité de selección), debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva, siempre y cuando no implique la variación de los precios unitarios ofertados.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el Artículo 139° Son principios y derechos de la función jurisdiccional, de la Constitución Política del Perú de 1993, además del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones y el Artículo 9. Responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, así como el numeral 29.8, 29.10 y el 29.11 del Artículo 29° Requerimiento, el numeral 30.3 del artículo 30° Homologación, el numeral 41.1 del Artículo 41° Requisitos para convocar, literal a) del numeral 42.3 del Artículo 42° Contenido del expediente de contratación, el numeral 43.3 del artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección, el numeral 47.3 del artículo 47° Documentos del procedimiento de selección, el numeral 18.1 del artículo 48° Contenido mínimo de los documentos del procedimiento, el numeral 60.1, 60.2 y 60.4 del artículo 60° Subsanación de ofertas y el artículo 66°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.°

0049

344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, así también el numeral 4. Motivación del Artículo 3° Requisitos de validez de los actos administrativos y el numeral 2.3 Requisitos de Calificación de la Ficha de Homologación Denominación del requerimiento: Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada; aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, publicado en el diario Oficial el Peruano el 15 de mayo de 2021.

Los hechos expuestos ocasionaron la afectación de la transparencia y libre concurrencia, limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas y acceder a una oferta más ventajosa que habría permitido un ahorro al Estado de hasta S/33 117,05; lo que fue originado por el accionar de la Subgerenta de Obras Públicas, subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, en las actuaciones preparatorias para la aprobación del Expediente de contratación, y los miembros del Comité de Selección durante la ejecución del procedimiento de selección, contrario a la normativa de contrataciones.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la municipalidad distrital de San Miguel, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 002193 y Términos de Referencia de 14 de marzo de 2023 en copia autenticada.
Apéndice n.° 5: Resolución de la Gerencia n.° 002-2023-GDU/MDSM de 7 marzo de 2023 en copia autenticada.
Apéndice n.° 6: Informe n.° 1266-2023-ULCP-OAF/MDSM de 2 de octubre de 2023 y Formato n.° 1-A "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" en copias autenticadas.
Apéndice n.° 7: Memorando n.° 1548-2023-OAF/MDSM de 2 de octubre de 2023 y Formato n.° 1-A "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" n.° 027-OAF/MDSM en copias autenticadas.
Apéndice n.° 8: Informe n.° 0603-2024-ULCP-OAF/MDSM de 13 de mayo de 2024, en copia autenticada.
Apéndice n.° 9: Resolución de Alcaldía n.° 016-2023/MDSM de 1 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 535-2023/MDSM de 25 de agosto de 2023, en copias certificadas.

Apéndice n.° 10: Resolución de Alcaldía n.° 005-2023/MDSM de 1 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 970-2023/MDSM de 15 de diciembre de 2023, en copias certificadas.

Apéndice n.° 11: Resolución de Alcaldía n.° 547-2023/MDSM de 28 de agosto de 2023, en copia certificada.

Apéndice n.° 12: Memorando n.° 262-2023-SGOP-GDU/MDSM de 10 de octubre de 2023 y Términos de Referencia, en Copia autenticada.

Apéndice n.° 13: "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" N° 002-2023-CS de 17 de octubre de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 14: Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 018-2023-CS/MDSM (Primera Convocatoria) contratación de la ejecución de la obra: "Reparación de vereda: en el (la) parque continental, Urbanización CAPEBCO, Distrito de San Miguel, Provincia Lima, Departamento Lima", en copia autenticada.

Apéndice n.° 15: Memorando n.° 810-2023-ULCP-OAF/MDSM de 17 de octubre de 2023 y Formato N° 2-A "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" N° 24-2023-ULCP-OAF/MDSM de 17 de octubre de 2023, en copias autenticadas.

Apéndice n.° 16: "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras" N° 006-2023-CS de 9 de noviembre de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 17: Resolución de Alcaldía n.° 540-2023/MDSM de 25 de agosto de 2023, en copia certificada.

Apéndice n.° 18: Formato N° 1-B Designación del comité de selección N° 021-2023-ULCP-OAF/MDSM de 16 de octubre de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 19: Resolución Sub Gerencial n.° 004-2022-SGOP/MDSM de 27 de setiembre de 2022, en copia simple.

Apéndice n.° 20: Presupuesto, Análisis de Precios Unitarios, Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo, Formula polinómica, cronograma de obra valorizado, desagregado de Gastos Generales y el Suplemento Técnico Enero 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 21: Oficio n.° 002-2024-CG/2167-OCI-SCE 003 de 18 de julio de 2024, en copia autenticada.

Apéndice n.° 22: Hoja de Ruta n.° I20240018480 e Informe requerimiento de información A.S N° 18-2023-CS/MDSM de 7 de agosto de 2024, en impresión.

Apéndice n.° 23: Informe de Indagación de Mercado n.° 02-2023-RHOA-ULCP-OAF/MDSM de 21 de abril de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 24: Informe n.° 543-2023-ULCP-OAF/MDSM de 21 de abril de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 25: Memorando n.° 659-2023-OAF/MDSM de 24 de abril de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 26: Memorando n.° 740-2023-OPP/MDSM de 22 de setiembre de 2023 y certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0004141, en copias autenticadas.

Apéndice n.° 27: Memorando n.° 1540-2023-OAF/MDSM de 28 de setiembre de 2023 y la Resolución Gerencial n.° 084-2023/OAF/MDSM de 28 de setiembre de 2023, en copias autenticadas.

Apéndice n.° 28: Informe n.° 1245-2023-ULCP-OAF/MDSM de 27 de setiembre de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 29: Oficio n.° 0072- 2024-CG/OC2167 de 6 de junio de 2024, en impresión con firma digital

Apéndice n.° 30: Carta n.° 001-2024-JTAP de 14 de junio de 2024 y correo electrónico en impresión.

Apéndice n.° 31: Informe n.° 045-2024-OAF/MDSM de 2 de agosto de 2024 con firma digital en copia simple y adjuntos en copias simples.

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V° B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 32: Memorando n.° 757-2023-ULCP-OAF/MDSM de 4 de octubre de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 33: Memorando n.° 263-2023-SGOP-GDU/MDSM de 13 de octubre de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 34: Informe n.° 001-2023-MDSM/PCS de 17 de octubre de 2023 y Formato 2–A "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 17 de octubre de 2023, en copias autenticadas.

Apéndice n.° 35: Acta para disponer la convocatoria N° 003-2023-CS de 20 de octubre de 2023 en copia autenticada.

Apéndice n.° 36: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 018-2023-CS/MDSM (Primera Convocatoria) contratación de la ejecución de la obra: "Reparación de vereda: en el (la) parque continental, Urbanización CAPEBCO, Distrito de San Miguel, Provincia Lima, Departamento Lima", en copia autenticada.

Apéndice n.° 37: Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" N° 005-2023CS de 3 de noviembre de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 38: Acta de otorgamiento de buena pro: Bienes, servicios en general y obras n.° 007-2023-CS de 14 de noviembre de 2023, en copia autenticada.

Apéndice n.° 39: Anexo 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra" de 2 de noviembre de 2023 del postor GMP Ingenieros SAC, en copia simple.

Apéndice n.° 40: Anexo 6 – Precio de oferta presentadas por los postores ALBEDI S.A.C con RUC n.° 20571354501, Constructora Latino Asia S.R.L con RUC n.° 20545101280, RANRA Constructora S.A.C. con RUC n.° 20392535005 y Constructora JROTRI E.I.R.L con RUC n.° 20571408954, en copias simples.

Apéndice n.° 41: Oficio n.° 000025-2024-CG/OC2167 de 8 de mayo de 2024 con firma digital en copia autenticada y anexo en copia simple.

Apéndice n.° 42: Carta n.° 01-2024-BJIJ de 16 de mayo de 2024, en copia autenticada.

Apéndice n.° 43: Impresión con firma digital de:

- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2167-02-004 y cargo de notificación de 2 de setiembre de 2024, al señor Boris José Izaguirre Jiménez, presidente del comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2023-CS/MDMS (primera convocatoria).
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/2167-02-004 y cargo de notificación de 2 de setiembre de 2024, al señor Boris José Izaguirre Jiménez, Subgerente de la Subgerencia de Obras Públicas.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/2167-02-004 y cargo de notificación de 2 de setiembre de 2024, a la señora Cintya Milagros Medina Paucarcaja, Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/2167-02-004 y cargo de notificación de 2 de setiembre de 2024, al señor Henry Jesús Ortiz Palomino, segundo miembro del comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2023-CS/MDMS (primera convocatoria).
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/2167-02-004 y cargo de notificación de 2 de setiembre de 2024, a la señora Jaqueline Tatiana Alvarado Palma, Subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/2167-02-004 y cargo de notificación de 2 de setiembre de 2024, a la señora Manuela del Carmen Venancio Moloche, subgerenta de la Subgerencia de Obras Públicas.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/2167-02-004 y cargo de notificación de 2 de setiembre de 2024, al señor Jorge Omar Humberto Angulo, primer miembro del comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2023-CS/MDMS (primera convocatoria).

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° JEFATURA

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° SUPERVISOR

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN

Comentarios o aclaraciones de los involucrados:

- Carta N° 10-2024-BJIJ de 12 de setiembre de 2024, suscrita por Boris José Izaguirre Jiménez, recibido el 13 de setiembre de 2024, en copia autenticada.
- Carta N° 09-2024-BJIJ de 12 de setiembre de 2024, suscrita por Boris José Izaguirre Jiménez, recibido el 12 de setiembre de 2024, en copia autenticada.
- Informe N° 057-2024-OAF/MDSM de 10 de setiembre de 2024, suscrita por Cintya Milagros Medina Paucarcaja, recibido el 10 de setiembre de 2024, en copia autenticada.
- Carta N° 004-2024/HJOP de 11 de setiembre de 2024, suscrita por Henry Jesús Ortiz Palomino, recibido el 12 de setiembre de 2024, en copia autenticada.
- Carta N° 005-2024-JTAP/SCE de 11 de setiembre de 2024, suscrita por Jaqueline Tatiana Alvarado Palma, recibido el 12 de setiembre de 2024, en copia autenticada.
- Carta N° 004-2024/JOHAV de 13 de setiembre de 2024, suscrita por Jorge Omar Humberto Angulo Vargas, recibido el 13 de setiembre de 2024, en copia autenticada

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 44: Impresión del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel, de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, aprobado con Ordenanza n.° 476/MDSM 2 de marzo de 2023.

San Miguel, 24 de setiembre de 2024.

José Gabriel Millones Ñiquen
Supervisor

Zoila Ericka Hidalgo Moreno
Jefa de Comisión

Miriam Mirelly Terrones Quintana
Abogada

La jefa del **Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Miguel, 24 de setiembre de 2024.

Ruth Lorena Paredes Quilliche
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Miguel

APÉNDICE N° 1

Municipalidad Distrital de San Miguel
V° B°
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-2167-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios aprobaron el expediente de contratación con términos de referencia no adecuados a la ficha homologada, elaboraron y aprobaron bases administrativas e integraron con los términos de referencia que no formó parte del expediente de contratación aprobado; asimismo, el comité de selección sin motivar sus actas no admitieron las ofertas de postores, inobservando la normativa de contrataciones; afectando la transparencia y libre concurrencia, limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas y acceder a una oferta ventajosa que habría permitido un ahorro al estado de hasta S/33 117,05	Manuela del Carmen Venancio Moloche	06268703	Subgerenta de la Subgerencia de Obras Públicas.	1/1/2023	25/8/2023	CAS					X
2		Boris José Izaguirre Jiménez	09539503	Subgerente de la Subgerencia de Obras Públicas.	25/8/2023	Actualidad	CAS			X		X
				Presidente del comité de Selección.	16/10/2023	9/11/2023				X		X
3		Jaqueline Tatiana Alvarado Palma	47502756	Subgerenta de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.	1/1/2023	15/12/2023	CAS					X
4		Jorge Omar Humberto Angulo Vargas	44849047	Primer miembro del comité de Selección.	16/10/2023	9/11/2023	CAS			X		X
5		Henry Jesús Ortiz Palomino	41140164	Segundo miembro del comité de Selección.	16/10/2023	9/11/2023	Locación de Servicio			X		

V°B° SUPERVISOR — V° B° JEFE DE COMISIÓN — V°B° ABOGADO DE COMISIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PAREDES QUILLICHE Ruth Lorena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2024 15:33:56 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

San Miguel, 25 de Setiembre de 2024

OFICIO N° 000226-2024-CG/OC2167

Señor(a):
Eduardo Javier Bless Cabrejas
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Miguel
Av. Federico Gallese N° 370
Lima/Lima/San Miguel

Asunto : Notificación de Informe de Control Específico n.° 020-2024-2-2167-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000123-2024-CG/OC2167 de 15 de julio de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Adjudicación Simplificada n.° 18-2023-CS/MDSM Contratación Ejecución de la Obra 'Reparación de vereda, en el parque Continental, urbanización CAPEBCO, distrito de San Miguel, provincia de Lima, departamento de Lima' con Código Unificado n.° 2535291, en la Municipalidad Distrital de San Miguel a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 020-2024-2-2167-SCE, denominado "Adjudicación Simplificada n.° 18-2023-CS/MDSM Contratación Ejecución de la Obra 'Reparación de vereda, en el parque Continental, urbanización CAPEBCO, distrito de San Miguel, provincia de Lima, departamento de Lima' con Código Unificado n.° 2535291", el mismo que se adjunta en un (1) tomo, en quinientos noventa y dos (592) folios, para conocimiento.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ruth Lorena Paredes Quilliche
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De San Miguel
Contraloría General de la República

(RPQ/zhm)

Nro. Emisión: 00244 (2167 - 2024) Elab:(U19165 - 2167)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WWSFBXX**

Firmado digitalmente por PAREDES QUILLICHE Ruth Lorena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2024 15:45:35 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2024-CG/2167-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000226-2024-CG/OC2167
EMISOR	:	RUTH LORENA PAREDES QUILLICHE - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	EDUARDO JAVIER BLESS CABREJAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372184
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	593

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 020-2024-2-2167-SCE, denominado "Adjudicación Simplificada n.° 18-2023-CS/MDSM Contratación Ejecución de la Obra 'Reparación de vereda, en el parque Continental, urbanización CAPEBCO, distrito de San Miguel, provincia de Lima, departamento de Lima' con Código Unificado n.° 2535291", el mismo que se adjunta en un (1) tomo, en quinientos noventa y dos (592) folios, para conocimiento.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000226-2024-OC2167
2. Informe n°020-2024 - 1
3. Informe n°020-2024 - 2
4. Informe n°020-2024 - 3
5. Informe n°020-2024 - 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **71GIXRL**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PAREDES QUILLICHE Ruth Lorena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2024 15:45:35 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **71GIXRL**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2024 15:45:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000226-2024-CG/OC2167
EMISOR	:	RUTH LORENA PAREDES QUILLICHE - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	EDUARDO JAVIER BLESS CABREJAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 020-2024-2-2167-SCE, denominado "Adjudicación Simplificada n.° 18-2023-CS/MDSM Contratación Ejecución de la Obra 'Reparación de vereda, en el parque Continental, urbanización CAPEBCO, distrito de San Miguel, provincia de Lima, departamento de Lima' con Código Unificado n.° 2535291", el mismo que se adjunta en un (1) tomo, en quinientos noventa y dos (592) folios, para conocimiento.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372184**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000014-2024-CG/2167-02-004
2. OFICIO-000226-2024-OC2167
3. Informe n°020-2024 - 1
4. Informe n°020-2024 - 2
5. Informe n°020-2024 - 3
6. Informe n°020-2024 - 4

NOTIFICADOR : RUTH LORENA PAREDES QUILLICHE - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **76I7ECK**